



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601699	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "componentes y características" por "partes y piezas" en "componentes y características de hardware y software informático en el ámbito de la transmisión y visualización de texto, imágenes y sonido" puesto que el término es poco claro. 2. Aclare si "característica del componente" en "característica del componente de la pantalla del lector electrónico" pudiera ser partes y piezas de pantalla del lector electrónico". 3. Reclasifique a clase 42 "desarrollo de aplicaciones programas de software computacional" para reclasificar deberá acreditar el pago de la respectiva tasa o bien elimine. 4. Especifique "característica" en "característica del componente de la pantalla de tabletas informáticas; característica del componente de la tecnología de los lectores electrónicos; característica de componente de la tecnología de las tabletas informáticas" puede corregir por "partes y piezas". 5. Corrija "componentes y características" por "partes y piezas" en "componente y característica de la tecnología del lector electrónico; componente y característica de la tecnología de tabletas informáticas; componente y característica de la pantalla del lector electrónico; componente y característica de la pantalla tabletas informáticas". <p>A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601703	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "suministro de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones" puesto que la asistencia técnica" no es un servicio propio de clase 38, se sugiere corregir por "asesoría en relación con el uso de equipos de comunicaciones", ahora bien, si la asistencia tiene relación con servicios de mantenimiento o reparación se deberá reclasificar a clase 37, acreditando el pago de tasa correspondiente. 2. Aclare "entrega de música digital por telecomunicaciones" puesto que la redacción no corresponde a un servicio de esta clase, se sugiere corregir por "envío de música digital por medios de transmisión electrónica". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "blogs en línea y publicaciones en línea no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y revistas en el ámbito del entretenimiento" por "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones en línea no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y revistas en el ámbito del entretenimiento" ya que blur en línea por sí solo no corresponde aun servicio. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "suministro de una red en línea" en "suministro de una red en línea que permite a los usuarios acceder y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas" toda vez que la redacción no corresponde a un servicio presente en clase 42, para mantenerlo en esta clase debería corregir por algo como

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"Suministro de software no descargables en las redes de datos" o reclasificar a clase 38 como "suministro de acceso a sitios electrónicos" o "suministro de acceso a un portal para " o "suministro de acceso de alta velocidad a redes de área"</p> <p>2. Especifique "suministro de plataformas de búsqueda que permiten a los usuarios solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas" ya que la frase "suministro de plataformas" no corresponde a un servicio como tal, para mantenerlo en esta clase deberá corregir por alguna de estas opciones "creación, desarrollo, mantenimiento o almacenamiento de una plataforma informática" o bien reclasificar a clase 38 como "suministro de acceso a una plataforma en línea".</p> <p>3. Corrija "proporcionar un sitio web que contenga información sobre tecnología y informática y programación" por "suministro de información sobre tecnología y informática y programación a través de un sitio web", toda vez que "proporcionar un sitio web" no corresponde a un servicio.</p> <p>4. Aclare "problemas de hardware" en "servicios de asistencia técnica, a saber, localización y solución de problemas en forma de diagnosticar problemas de hardware y software computacional" puesto que los servicios de reparación y mantenimiento de hardware son propios de clase 37, por ello puede eliminar de la redacción o reclasificar a clase 37 acreditando el pago de la respectiva tasa.</p> <p>En clase 45:</p> <p>1. Corrija "suministro de un sitio web de redes sociales con fines de entretenimiento" por "redes sociales con fines de entretenimiento suministradas a través de un sitio web".</p> <p>A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607098	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz	Mixta	BLACK POOL	<p>Previo a proveer comparezca SEBASTIAN ESPINOZA CANALES a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 16-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Franklin Patricio Espinoza Véliz no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de Inapi, y dado que Sebastián Espinoza Canales es el representante acreditado en poder presentado y quien se individualiza en el escrito, es el quien, haciendo uso de su propia clave única deberá presentar los escritos en el portal de INAPI. Por ello para cumplir correctamente, Sebastián Felipe Espinoza Canales deberá presentar nuevamente el escrito, pero con su clave única.</p> <p>A escrito de fecha 16-12-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>
1607525	Aldo Lorenzo Izeta Aravena, en representación de Jeannette Paulina Agüero Muñoz	Denominativa	Fuente Capital	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 17-01-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder otorgado por Jeannette Paulina Agüero Muñoz, a favor de Aldo Lorenzo Izeta Aravena, pero debiendo eliminar la frase "en nombre y representación de Fuente Capital"</p> <p>A escrito de fecha 24-01-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1608861	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: " oferta de formación".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608862	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "servicios de control con aparcamiento de pago y servicios de control de tickets" por cuanto no se entiende si el servicio que pretende dice relación con el control de tráfico o con el estacionamiento Aclare "reabastecimiento" en todos los servicios de: "servicios de reabastecimiento de inventario computarizado; servicios relacionados con el reabastecimiento de inventario; asesoramiento relacionados con servicios de reabastecimiento de inventario computarizado; servicios de asesoramiento relacionados con servicios de reabastecimiento de inventarios".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609168	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de COMERCIALIZADORA EL TREBOL SpA	Mixta	El Trébol Comercializadora Logística de Transporte & Reciclaje	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En la clase N°12: Corrija y reclasifique toda la protección a la clase 35 como: "servicios de importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos, compraventa de piezas externas, internas, de impacto y repuestos para vehículos terrestres, incluyendo componentes de motor, transmisión, suspensión, sistemas de frenos, sistemas eléctricos, neumáticos, sistemas de escape, carrocerías, parachoques, capó, puertas, espejos, focos, luces , equipamiento, piezas de motores, ópticos , tapabarros, llantas, molduras, rejillas, mascarar, maleteros, portales, nieblineros, tapa de nieblinero, entre otras piezas para vehículos terrestres" Ello en atención a que pidió servicios (venta-comercialización- compraventa, e importación) en una clase exclusiva de productos, y que esta Oficina no acepta "comercialización" debiéndose cambiar por compra y venta, o bien especificar que se trata de servicios de "merchandising".</p> <p>En la clase n°39: En toda la clase corrija: "... distribución..." por "...distribución [reparto]...", ello en atención a que existen servicios de "distribución" en otras clases, por lo que debe ser especificado su objeto o finalidad.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El Trébol Comercializadora Logística de Transporte & Reciclaje".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El Trébol", no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "El Trébol", por "El Trébol Comercializadora Logística de Transporte & Reciclaje" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609351	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC	Mixta	TERREPOWER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En la clase N°11:</p> <ul style="list-style-type: none"> En "<i>piezas de recambio para automóviles, a saber, piezas estructurales para automóviles, soportes y conjuntos de las mismas, a saber, conjuntos de faros delanteros, conjuntos de faros traseros, conjuntos de luces de estacionamiento y conjuntos de luces de señalización, todo ello para vehículos</i>" elimine: "piezas estructurales para automóviles, soportes y conjuntos de las mismas", dado que las "piezas estructurales de vehículos", son un producto que tiene clasificación expresa en la clase 12. Por lo que la redacción pedida es inductiva a error. Por ello, se propone corregir por: "piezas de recambio para automóviles, a saber, conjuntos de faros delanteros, conjuntos de faros traseros, conjuntos de luces de estacionamiento y conjuntos de luces de señalización, todo ello para vehículos". Especifique "lámparas" por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos de otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, puede estar en distintas clases, como, por ejemplo: lámparas de soldadura (7); lámparas para cuartos oscuros (9); lámparas de curado dental (10); lámparas de fragancia vacías (21), entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: lámparas (aparatos de iluminación).



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609541	Badilla Davis Limitada, en representación de Fernando Medina Maseda	Mixta	SAPPHIRA privé	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609781	Matías Cristóbal Loyola Moris, en representación de COMERCIAL POR MAYOR MATIAS LOYOLA E.I.R.L	Mixta	PUPY CORN CREA MOMENTO MÁGICOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PUPY CORN CREA MOMENTO MÁGICOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUPY CORN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUPY CORN por PUPY CORN CREA MOMENTO MÁGICOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609789	Pentakoron SpA, en representación de Muram SpA	Mixta	Muram	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues es un contrato de presentación de servicios, más no un poder o mandato formal. Para cumplir correctamente con a observación se deberá acompañar un poder otorgado por Muram SpA a Pentakoron SpA para que lo represente ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Junto con acompañar el poder se deberá acompañar la individualización de al menos una persona natural que actuará como representante junto con Pentakoron SpA, para ello deberá indicar nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alex Mathias Oroz Vergara, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Atendida la documentación acompañada se elimina de oficio a Ronny Carlos Esteban Ramírez Rubio, toda vez que corresponde al representante legal de Muram SpA, pero que no será quien actué como representante ante INAPI.</p>
1609790	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC	Denominativa	MCUBE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609791	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1609792	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC	Denominativa	TCGDIGITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1609793	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de TCG DIGITAL SOLUTIONS, LLC	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1609802	Cristian Nicolás Castro Rivadeneira, en representación de MCP industrial Ltda	Denominativa	MCP Rubber Division	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609812	José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez	Mixta	PEPONCIO PILATOS PLAY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609831	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BELL ITALY SOLUTION IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA DE BENS E MERCADORIAS LTDA	Mixta	Bellinzoni	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "sellar, esmaltar (...) proteger y restaurar" dado que no queda claro que sean productos propios de esta clase, adicionalmente especifique o elimine " (comprendidos en esta clase)" puesto que este tipo de frases no son aceptadas por esta Oficina, <u>todo en "productos para limpiar, pulir, abrillantar, sellar, esmaltar, desengrasar, proteger y restaurar mármol, granito, rocas y piedras ornamentales de todo tipo, cerámica de todo tipo, gres porcelánico y madera (comprendidos en esta clase)".</u> 2. Especifique "<u>productos para el acabado de estos materiales (comprendidos en esta clase)</u>" ya que hay productos de acabo en clase 1 "preparaciones para el acabado del acero"; en clase 2 "revestimientos utilizados para el acabado de muebles"; en clase 3 solo hay "lacas de uñas de acabado"; en clase 17 "hojas de materias plásticas utilizadas en la industria de la construcción como acabados anticondensación", entre otros, adicionalmente mente especifique o elimine la frase " (comprendidos en esta clase)" ya que no es permitida por esta Oficina. 3. Especifique "pastas" ya que es un termino muy amplio presente en varias clases, especifique "cristalizadores, adhesivos", y elimine o especifique "(comprendidas en esta clase)" ya que esta frase no esta permitida por esta Oficina, <u>todo en "ceras (comprendidas en esta clase), ceras líquidas, pastas (comprendidas en esta clase), pastas abrasivas, decapantes, papeles de lija, detergentes, cristalizadores, adhesivos y productos para quitar la cera".</u> <p>A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263019.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609832	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de DISEÑOS KARYN COO SPA	Mixta	KARYN COO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1609833	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de DISEÑOS KARYN COO SPA	Mixta	KARYN COO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1612342	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	COFFIT	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Cristian Alejandro Meléndez Saavedra no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Carolina Del Carmen Díaz Naranjo deberá ratificar lo obrado por Cristian Alejandro Meléndez Saavedra

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612346	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	COFFIT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Cristian Alejandro Meléndez Saavedra no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Carolina Del Carmen Díaz Naranjo deberá ratificar lo obrado por Cristian Alejandro Meléndez Saavedra</p>
1612350	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Cristian Alejandro Meléndez Saavedra no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Carolina Del Carmen Díaz Naranjo deberá ratificar lo obrado por Cristian Alejandro Meléndez Saavedra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612363	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Cristian Alejandro Meléndez Saavedra no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Carolina Del Carmen Díaz Naranjo deberá ratificar lo obrado por Cristian Alejandro Meléndez Saavedra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612513	María De Los Angeles Martínez Rocuant	Mixta	Alethia	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ALETHIA VERDAD HECHA JOYAS.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Rocío Francisca Oviedo Martínez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña María De Los Angeles Martínez Rocuant puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a doña Rocío Francisca Oviedo Martínez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Rocío Francisca Oviedo Martínez; caso en el cual don Rocío Francisca Oviedo Martínez no será representante y doña María De Los Angeles Martínez Rocuant deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612559	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de María Carolina Lucero Requesens y Teresita Mujica Camus	Denominativa	Chill Happens	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1612624	Jorge Garay Pérez, en representación de Shanghai Simyi Auto Parts Industry Co., Ltd.	Mixta	SIMYI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600533	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ERIVESS INTERNATIONAL TRADING LIMITED	Denominativa	ERIVESS	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257235.
1600900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beifa Group Co., Ltd.	Mixta	BEIFA	A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 174044.
1601025	Camila Constanza Saavedra Manríquez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INTERIORISMO SPA	Mixta	NOK INTERIORISMO	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1601114	Bonnie Cindy Márquez Jerez, en representación de VENTANAS SANVI SpA	Mixta	SANVI	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1601489	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Arena de Juegos, S.A. de C.V.	Mixta	LYON GAMING	A escrito de fecha 30-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263101.
1601730	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Valentino Moisés Venegas Alarcón	Mixta	MIXNOW.CL HORMIGONES	A escrito de fecha 31-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261199, se actualiza la base de datos.
1602144	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Denith Enrique Linares Salcedo	Mixta	LA SUA PIZZA NAPOLITANA	A escrito de fecha 17-12-2024: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. A escrito de fecha 27-01-2025: Téngase por acreditada la representación de Denith Enrique Linares Salcedo para actuar en nombre de INVERSIONES SINERGIA SPA en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 28-01-2025: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261056, se actualiza la base de datos.
1602377	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Alejandro Orellana Droguete	Mixta	GREEN ON	A escrito de fecha 29-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262988, se actualiza la base de datos.
1603329	Sebastián Alesandri Carrasco Ferrada, en representación de RUTA ACCESIBLE SpA	Denominativa	Ruta Accesible	A escrito de fecha 27-01-2025: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se actualiza la base de datos en virtud del nuevo poder acompañado.
1605832	Az Y Compañía, en representación de Brain Food Spa	Mixta	BF BRAIN FOOD	A escrito de fecha 24-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605909	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP	Denominativa	M18	A escrito de fecha 31-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606675	Schalk Lazare, en representación de Bianka Lazare y Schalk Lazare	Denominativa	MegaMomentos	A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606867	Paul Guillaume Juppé Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Mixta	BNKA	A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606869	Paul Guillaume Juppé Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Denominativa	BNKER	Se corrige de oficio eliminando: "y en sus propias dependencias" en "servicios de medio de pago electrónicos administrados por el cliente, en línea y en sus propias dependencias". A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido parcialmente lo indicado.
1606870	Paul Guillaume Juppé Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Denominativa	BNKER	A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606871	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Denominativa	LAS ROCAS	A escrito de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606873	Paul Guillaume Juppé Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SpA	Mixta	BNKA	Se corrige de oficio eliminando: "y en sus propias dependencias" en "servicios de medio de pago electrónicos administrados por el cliente en línea y en sus propias dependencias". A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1606878	Juan Cristóbal Díaz Olea, en representación de Labs for Revenue SpA	Denominativa	Foqup	A escrito de fecha 08-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606894	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Denominativa	GNB	A escrito de fecha 20-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606895	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Mixta	BANCO GNB	A escrito de fecha 20-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606901	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Mixta	GNB	A escrito de fecha 20-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606907	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Ricardo José Valderrama Veloso	Mixta	COLMADO	A escrito de fecha 17-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606908	Sergio Arturo Leiva Quinteros, en representación de Vane Technologies SpA.	Mixta	MyPet App	Se corrige de oficio como solicitante a Vane Technologies SpA. y como representante a Sergio Arturo Leiva Quinteros, atendida documentación presentada. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606910	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Roberto Riveros Durán	Denominativa	CERTINET	A escrito de fecha 31-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606967	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BODEGAS FAUSTINO, S.L.	Mixta	FAUSTINO	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606972	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	VEGA STAR	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606990	Camila Jesús Betancourt Moreno, en representación de Jossie Cecilia Moreno Compagnon y Patricio Andrés Figueroa Yáñez	Mixta	NumEnergía	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Harrick Atie	Mixta	Ambar Joyas Gina Strauss	Se acepta a tramitación, sin perjuicio de lo que se resolverá en el análisis sustantivo en la etapa de examen de fondo. A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRACTORENTAL limitada	Mixta	tractorental	A escrito de fecha 28-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607031	Az Y Compañía , en representación de Foshan Nanhai TXR Auto Accessories Co.,Ltd.	Mixta	TXR TXR AUTO	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607034	Miño Gestión Asociados , en representación de MAQUI-PACK SERVICIOS SPA	Mixta	TECNOCHEM	A escrito de fecha 25-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607049	Ignacio Emilio Rivas Fernández	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1607064	Daniel Alejandro Olate Antipán	Mixta	Mr. Waffle	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1607095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	A escrito de fecha 31-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607104	Paulina Valle Ode, en representación de Matías Ignacio Michelson-boschaner Molinare	Mixta	Michelson Car Service	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 21-01-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1607134	RODRIGO DEL NIÑO JESÚS SILVA MONTES, en representación de Experiencia Mike SpA	Mixta	MIKE Dental & beauty	A escrito de fecha 30-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1607136	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	bezel	A escrito de fecha 08-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607140	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	bezel	A escrito de fecha 08-01-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1607179	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1607180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1607342	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACESSO SOLUÇÕES DE PAGAMENTO SA - INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO	Denominativa	BANKLY	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260768.
1607351	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACESSO SOLUÇÕES DE PAGAMENTO SA - INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO	Mixta	BANKLY	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260768.
1607392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejo Miranda Maldonado	Denominativa	Sistema de Mantenciones M&M	A escrito de fecha 30-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607413	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607417	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607418	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	NO SE PELEEN	A escrito de fecha 29-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607505	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSTRUCCION ARTURO CESAR DELGADO ARAYA EIRL	Mixta	DEYTO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-01-2025. Por cumplido lo ordenado, se reclasifica a clase 6 "cortinas de metal".
1608984	SILVA ABOGADOS , en representación de Marjorie Jaffa Kuperman Hanff	Denominativa	FUNMAX	Al escrito de 13/01/2025: téngase presente
1609380	Daniela Andrea Merino Riedl	Mixta	Work Up	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609782	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de TECH4SAFETY SPA	Mixta	LEMU TECNOLOGÍA, NATURALEZA Y BIENESTAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609797	Rommel Jose Silva Gonzalez	Mixta	Honey & Sweet Home	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HONEY & SWEET HOME".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HONEY SWEET HOME no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HONEY SWEET HOME por HONEY & SWEET HOME a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609798	José Ignacio Villar Mohor, en representación de ingeniería villar y carrasco spa	Mixta	Elkisol energias renovables	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ELKISOL ENERGIAS RENOVABLES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELKISOL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELKISOL por ELKISOL ENERGIAS RENOVABLES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1609800	Linfeng Zhu	Mixta	Sonny Angel	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609806	Jaime Andrés Luarte Julio, en representación de CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA A.G.	Mixta	EXPOCORMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609808	Jaime Eduardo González Madriaga, en representación de agrícola demivalle ltda	Mixta	DEMIVALLE Energía Natural Directo del Productor	<p>A escrito de fecha 10-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEMIVALLE ENERGÍA NATURAL DIRECTO DEL PRODUCTOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEMIVALLE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEMIVALLE por DEMIVALLE ENERGÍA NATURAL DIRECTO DEL PRODUCTOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1611884	Giuliana Andrea Repetto Herrera	Denominativa	Desertika	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612023	Rodemil Omar Yáñez Yáñez	Mixta	rodan-t	Al escrito de 03/02/2025: Estese a lo que se resolverá De oficio se corrige la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1612246	Valentina Belén Cortez Bown	Denominativa	Zentir Animal	
1612275	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Roberto Rand González	Denominativa	TRAUKO	
1612278	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	Centenar100	
1612287	Joaquín Felipe Andrés Aravena Silva	Denominativa	Urbanlatinfest	
1612290	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Babyplus	
1612331	Eddie Jose Gutierrez Montenegro, en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.	Mixta	LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL	
1612337	Geraldine Gissel Staforelli Chilla	Denominativa	Bar Experience	
1612347	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Denominativa	Centro para la revolución tecnológica en industrias creativas	
1612351	Julio Esteban Marín Venegas	Mixta	FONTANI	
1612352	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Denominativa	MAICAO, Precios muy baratos que Chile necesita	
1612357	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Denominativa	Centro para la revolución tecnológica en industrias creativas	
1612397	Javiera Sigal Carrasco Werbin	Denominativa	Olivae	
1612398	Bernardita Infante Arteaga	Mixta	HERENEO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1612404	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	baglife	
1612405	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ABASTECER SPA	Mixta	MOBILIARIOS BY ABASTECER SPA	
1612414	María José Susana Gutiérrez Gálvez	Denominativa	INN Sport	
1612415	Nadia Alejandra Araya Aranda	Denominativa	Profe Joshua	
1612417	Aytac Güler	Denominativa	SIBIONICS	
1612436	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de María Alejandra Guerrero Gálvez	Mixta	IMPERFECTA ATELIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612439	Carlos Alberto González Monsálvez	Denominativa	Chileterra	
1612442	Patricio Prado Valdés	Denominativa	Donde El Viento Nos Lleve	
1612443	Cristóbal Ignacio Alborno Tapia	Denominativa	Orquesta Filarmónica del Maule Sur	
1612444	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de EDICIONES LOGOS SA	Mixta	APRENDER A AMAR	
1612445	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de EDICIONES LOGOS SA	Mixta	DESAFIOS EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL POR PROYECTOS	
1612448	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	DEEPSEEK	
1612451	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de ECOBAC SPA	Mixta	INNUSCIENCE	Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes en la presentación, por cuanto en el poder acompañado quien tiene facultades de tramitación ante este instituto es Daniel Isaac Plaza Gutiérrez.
1612455	Blanca Ester Fuenzalida Canales	Denominativa	PRODUCTOS Y DELICIAS BLANQUITA	
1612457	Álvaro Cristian Hormazábal López, en representación de HOCA CAPACITACIONES SPA	Mixta	Academia Resiliencia	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612458	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en representación de SOCIEDAD MÉDICA NEVERÍA LIMITADA	Mixta	Nevería	De oficio se eliminan los pantone por improcedentes.
1612459	Badilla Davis Limitada, en representación de ROLF C. HAGEN INC.	Mixta	CATIT	
1612463	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Karen Jocelyn Sánchez Reyes	Mixta	SIC SEGURIDAD	
1612464	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uria	Mixta	ITAARG GROUP	
1612465	Carolina Ximena Cortés Moreno	Mixta	Molinos de Viento	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612466	Sebastián Ugarte Astaburuaga, en representación de Destacame SpA	Mixta	Chile Sin Deudas	
1612468	María Jesús Villalón Carrasco	Denominativa	NeuroRevoluciona	
1612470	Jose Willians Mitchell Chiliberty	Denominativa	JVOK	
1612477	Nieves Fernanda Cárdenas Sánchez	Mixta	La Duquesa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1612486	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de SYLOMA CHEMICAL COMPANY SPA	Denominativa	Imino Plus	
1612488	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de REM MARKETING SpA	Mixta	rem	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612489	Renny Jose Oliveros Figueroa	Mixta	Tata Mingos	
1612490	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Claudia Alejandra Anabalón Calderón	Mixta	Amadita	
1612493	Carolina Alejandra Gaete Fischer	Mixta	Loica	
1612496	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	DISCOFLEX	
1612511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wuhinder Palemon Zenteno Castillo	Mixta	Jugos zenteno	
1612515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agencia Convierte SpA	Mixta	Agencia Convierte	
1612516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magaly De Las Mercedes Castillo Hidalgo	Mixta	MaggyCahial	
1612517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ashley Ignacio Salvatierra Núñez	Mixta	Play Service	
1612518	Javiera Francisca Obrist Serrano	Mixta	Calabras Esqueletos	
1612520	Fabiola Edith Salinas Cifuentes	Denominativa	La ruta del hygge	
1612523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Arredondo Pérez	Denominativa	Magnates de la Cumbia	
1612526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hassan Mallib Zeran Chelech	Mixta	PALESTINO SIN FILTRO	
1612528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Vergara León	Denominativa	piscinasfibraidrio.cl	
1612532	María Custodia Osorio Muñoz, en representación de Farmacias Farnita SpA	Denominativa	Farnita	
1612548	Kindar Escobedo Benique	Denominativa	CKE	
1612550	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Digna Salud Pública	
1612552	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de GRUPO RESTAURANTE SPA	Denominativa	JARAQUEMADA	
1612563	Maríela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	INDUTÉCNICA CHACON S.I.C. SpA	
1612564	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	Sab-ia Medicina Inteligente	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612565	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	INDUTÉCNICA CHACON S.I.C. SpA	
1612566	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Mauricio Hernán Gallardo Rojas y Daniel Mauricio Gallardo Moya	Denominativa	PATENTABLE	
1612567	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	INDUTÉCNICA CHACON S.I.C. SpA	
1612578	Apolinar Lozano Holguin	Mixta	OMECREPES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612580	Marlene Brokering Schumacher, en representación de INVENGENE LIMITED	Denominativa	DECIEASE	
1612583	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	TRASMUS	
1612585	Agostinho Manuel Romao Vieira	Mixta	COMPUTECH	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612586	Sebastián Andrés Romero Vásquez	Mixta	Huingal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612588	Maykol Alejandro Benitez Silva	Mixta	kinevox	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1612589	Manuel Alejandro Badilla Suárez	Denominativa	NEGOCIASEGURO	
1612593	Víctor Manuel Tolosa Silva, en representación de Fundación Cultura Animal	Denominativa	Instamoranimal	
1612594	Christian Andre Farfán González, en representación de ELUNEY CHILE SPA	Mixta	Street Waffles	
1612602	Helena María Siebel Bienwirth, en representación de Cristian Alejandro Cremaschi Barriga	Denominativa	RAWKO	
1612616	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	
1612625	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de BeSolar SpA	Mixta	BeSolar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612630	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596918	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Giovanni Natale Di Costanzo Garrido	Denominativa	PIZZERIA NAPOLETANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PIZZERIA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NAPOLETANA”, en circunstancias que el término “Pizzeria” se define como “Establecimiento comercial en que se elaboran y se venden pizzas” o “Restaurante especializado en la preparación de pizzas y otras comidas italianas” y “Napoletana” es el nombre de un tipo de pizza de masa tierna y delgada pero con bordes altos, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con establecimientos que preparan pizzas napoletanas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a un signo denominativo, de modo que carece de elementos figurativos que pudiesen dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596924	Paolo Alejandro De Pol Arias	Denominativa	RESOLUCIÓN SANITARIA FÁCIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sanitaria Facil", en circunstancias que el término "Resolución Sanitaria" corresponde al nombre de un permiso entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que permite el funcionamiento de instalaciones que producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen y/o expenden alimentos o aditivos alimentarios, así como también para aquellos que producen y venden cosméticos, medicamentos, tratamiento de agua y otros productos que puedan afectar la salud, "Fácil" se define como "Que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad", por lo tanto la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la obtención de una Resolución Sanitaria de manera sencilla. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a un signo denominativo, de modo que carece de elementos figurativos que pudiesen dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597379	Daniela María Barra Novoa, en representación de DA2 SpA	Denominativa	ESPACIO SEOUL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186657 Marca S SEUL IMPORTACIONES Protege Establecimiento comercial para la compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de autovirador (papel-) [fotografía]; baños fijadores [fotografía]; baños viradores [fotografía]; ferrotipos (placas para -) [fotografía]; fijadores [fotografía]; papel autovirador [fotografía]; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sales de viraje [fotografía]; disolventes para barnices. de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de antiherrumbre (productos -); antioxidantes (productos -); cartuchos de tinta [toner] para impresoras y fotocopiadoras; colorantes alimentarios; emulsiones de plata [pigmentos]; imprimación (pinturas de -); metales en hojas para pintores, decoradores, impresores y artistas; pastas de imprenta [tintas]; pigmentos; tintas de imprenta; tintas para grabado; trementina [diluyente para pinturas]. de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrazaderas metálicas; alambres; aldabas para puertas; anillos metálicos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; balizas metálicas no luminosas; barras de apoyo metálicas para la bañera; baúles metálicos; cadenas metálicas; cajas con cerradura metálicas; cajas de seguridad; cajas decorativas de metal; cajas fuertes; cajas metálicas para dinero; candados; carpas (estacas metálicas para -); cascabeles; chapas metálicas; cofres de herramientas vacíos, metálicos; depósitos de agua metálicos; depósitos metálicos para líquidos; distribuidores de toallas metálicos; estatuas de metales comunes; estatuas de metales no preciosos; estatuillas de escritorio hechas de metales no preciosos; hielo (moldes metálicos para -); hornos (pantallas para -); láminas metálicas flexibles para la fabricación de bolsitas, bolsas y tapas; láminas metálicas para embalar y empaquetar; letras y números de metales comunes, excepto caracteres de imprenta; letreros metálicos; llaves; marquesinas metálicas; parachispas metálicos; percheros (ganchos metálicos para -); placas de identificación metálicas; recipientes metálicos para almacenar y transportar productos; tanques de agua metálicos; tapas de respiradero metálicas; topes metálicos; veletas. de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrelatas eléctricos; partes y piezas para calderas de maquinas; adhesiva (maquinas distribuidoras de cinta -); aerocondensadores; agitadores ; aireadores; alimentos (aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electromecánicos para preparar -); amasadoras mecánicas; anillos de bolas para rodamientos; anillos de engrase [partes de maquinas]; anillos de pistón; azucarera (maquinas para la industria -); basura (trituradoras de -); batidoras; bobinas para máquinas; bombas [máquinas]; café (molinillos de -) que no sean accionados manualmente; cajas de eje [partes de máquinas]; calentadores de agua [partes de máquinas]; capsuladoras de botellas [máquinas]; carcasas de maquinas; carne (picadoras de -) [maquinas]; cartuchos para máquinas de filtrar; centrifugadoras [maquinas]; cepilladoras; cereales (descascaradoras de -); cilindros de imprenta; cilindros de laminadores; cilindros de maquinas; cinta (transportadores de -); cocina (máquinas de-) eléctricas; crema (separadores de -); cuchillas [partes de maquinas]; cuchillos eléctricos; decantar (maquinas de -); depósitos de expansión [partes de maquinas]; desaireadores [desgasificadores] de agua de alimentación; descarnadoras; descremadoras; desechos (compactadoras de -); desengrasadoras [máquinas]; desmenuzadoras (maquinas -) para uso industrial; embalaje (maquinas de -); embutidoras de salchichas; encerar pisos (maquinas y aparatos eléctricos para -); engranajes de maquinas; engrasadores [partes de máquinas]; enjuagadoras (maquinas -); entintadores (aparatos -) [imprenta]; escobillas eléctricas [partes de maquinas]; estampadoras (maquinas -); etiquetadoras; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; fileteadoras; frigoríficos (compresores para -); gaseosas (maquinas para elaborar bebidas -); herramientas(máquinas); hortalizas (máquinas para rallar -); huevos (incubadoras de -); imprenta (fundidoras de caracteres de -); imprenta (matrices de -); imprenta (rodillos de -) para maquinas; impresión (planchas de -); imprimir (maquinas de -); imprimir (prensas de -); imprimir sobre chapas metálicas (maquinas para -); industria harinera (maquinas para la -); industria lechera (máquinas para la -); lavado (aparatos de -); lavadoras; lavar la ropa (máquinas para-); lavavajillas [maquinas]; limpieza (aparatos de-) de alta presión; limpieza a vapor (aparatos de -); mantequilla (máquinas batidoras de -); mantequilla (maquinas para elaborar -); moldes [partes de maquinas]; molino (muelas de -); pastas alimenticias (maquinas para elaborar -); picaduras de carne [maquinas]; prensas de embutir; prensas de vino;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesadores de alimentos eléctricos; residuos (compactadoras de -); residuos y desechos (trituradoras de -); satinadoras (máquinas -); secadoras centrifugas [sin calor]; separadores de aceite y vapor; tijeras eléctricas; tipográficas (maquinas -); tipográficas (prensas -); tornos [maquinas herramientas]. de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrelatas no eléctricos; afiladores; atizadores; azúcar (pinzas para el -); cortaplumas; cortaverduras; cuchillos de picar; cuchillos de verduras y hortalizas; cuchillos descamadores; cuchillos para picar carne [herramientas de mano]; decantar (instrumentos de mano para -); estampadores [troqueles] [herramientas de mano]; hachas de carnicero; manicura (estuches de -); navajas; perforadoras [herramientas de mano]; picadores de carne [herramientas de mano]; planchas de ropa; pulido (planchas de -); rebanadores de verduras y hortalizas; recolectores de fruta [instrumentos de mano]; tenazas; tijeras. de la clase 8; Establecimiento comercial de compra y venta de alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; anillos de calibración; audífonos: auriculares; balanzas; balanzas de precisión; balanzas y pesos; cajas registradoras; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; calculadoras; calibradores; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de video; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; carretes [fotografía]; cartuchos de cinta magnéticos vírgenes y formateados para ordenadores; cintas magnéticas; cintas para limpiar cabezales de lectura; contestadores automáticos; detectores de dinero falso; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; equipos fotográficos; escáneres [periféricos informáticos]; estantes de secado [fotografía]; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; fluorescentes (pantallas -); fotocopiadoras; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones -); fotográficas (aparatos para secar impresiones -); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -); fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); impresoras de ordenador; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; refractores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reposamuñecas para computadora; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores de gas; sensores táctiles con tecnología capacitiva proyectada; sirenas; timbres de alarma eléctricos; máquinas para contar y clasificar dinero. de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de anafes; aparatos de iluminación; armarios frigoríficos; armazones de horno; asadores; asadores giratorios; autoclaves eléctricas; bañeras; barbacoas; barquilleros [moldes para hacer barquillos] eléctricos; barrotos de parrilla; bebidas (aparatos para enfriar -); bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; calderas con hervidor; calentadores de agua; calentaplatos; cámaras blancas [instalaciones sanitarias]; cámaras frigoríficas; campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; carga de hornos (soportes de -); casas (números luminosos para -); cocción (aparatos e instalaciones de -); cocción (utensilios de-) eléctricos; cocinas [aparatos]; congeladores; duchas; encendedores; enfriamiento (instalaciones y maquinas de -); espetones para asadores; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; filtros de café eléctricos; fregaderos; freidoras eléctricas; frigoríficas (cámaras -); frigoríficos (armarios -); frigoríficos (máquinas y aparatos -); frigoríficos (recipientes -); frutos (tostadores de -); gas (mecheros de -); gas (quemadores de -); hervidores eléctricos; hornillos *; hornos (piezas accesorias conformadas para -); hornos (recipientes refrigerantes para -); hornos de aire caliente; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos de microondas para uso industrial; hornos de pan; hornos domésticos [hornillos]; incineradores; lavabos (secamanos para -); lavamanos (instalaciones sanitarias); lavaplatos (fregaderos); moldes de hierro eléctricos para pastelería; neveras; ollas a presión eléctricas; pan (hornos de -); pan (máquinas para hacer -); pan (tostadores de -); panadería (hornos de -); parrillas [utensilios de cocción]; parrillas de fogones; parrillas de hogares; pelo (secadores de -); placas calentadoras; quemadores; refrigeración (aparatos e instalaciones de -); secado (aparatos e instalaciones de -);tostar (aparatos para -). de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de adhesiva (distribuidores de cinta-) artículos de papelería; adhesivas (cintas-) de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papelería o para uso doméstico; armazones de cajas papa componer [imprensa]; arte (objetos de -) grabados; arte (objetos de -) litografiados; baberos de papel; bobinas para cintas entintadas; boletos [billetes]; bolsas de papel o de plástico para regalos; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para residuos; bolsas de regalo de papel para botellas de vino; bolsitas de papel o de plástico para contener sorpresas de cotillón; botellas (embalajes de cartón o papel para -); café (filtros de papel para -); cajas archivadoras; cajas de cartón o papel; cajas de cartón para llevar comida; cajas de cartón para regalos; cambucho: cucurucho de papel; cartón (artículos de -); cartuchos de tinta; cerveza (posavasos para -); cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para impresoras de etiquetas; cintas para máquinas de escribir; clichés de imprenta; direcciones (placas para máquinas de imprimir -); direcciones (timbres [sellos] de -); direcciones [senas] (máquinas para imprimir -); elementos de impresión para máquinas de escribir; entintadas (cintas -); envolver (papel de -); equipos de impresión portátiles [artículos de oficina]; etiquetar (aparatos manuales para -); etiquetas adhesivas [no textiles]; filtrantes (materiales -) [papel]; impresoras de etiquetas, a saber, máquinas de imprimir direcciones; letras de acero; letreros de papel o cartón; lienzos para pintar; litográficas (piedras -); luminoso (papel -); mantelerías de papel; manteles individuales de papel; máquinas de escribir eléctricas o no; marcadores [artículos de papelería]; materiales de papel reciclado para embalaje; materiales de plástico para envasar sándwiches; números [caracteres de imprenta]; papel de calco; papel de copia [artículos de papelería]; papel de impresión satinado; papel encerado; papel multicopia; papel para artesanías [material para manualidades y artesanías]; papel para imprimir fotografías [no sensibilizado químicamente]; papel reciclado; papel tratado para envolver flores y arreglos florales; papelería (artículos de -); pisapapeles; placas para máquinas de imprimir direcciones; planchas de grabado; portalápices; posabotellas y posavasos de papel; protectores de papel para tazas de inodoro; registradoras (papel para máquinas -); rodillos para máquinas de escribir; sobres y papel de carta [artículos de papelería]; tinta (cartuchos de -); tintas; tipográficos (caracteres -); tipos de letra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[caracteres de impresión]; viñeteado (aparatos de -). de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de contraventanas de exterior no metálicas para edificios; contraventanas de interior no metálicas; contraventanas no metálicas; cristales de construcción para ventanas; mallas no metálicas para ventanas; marcos, hojas y bastidores de madera para ventanas; mallas no metálicas para ventanas. de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de anaqueles [baldas] de muebles; anaqueles para clasificadores; aparadores [muebles]; archivadores (muebles -); armarios de cocina; artesas no metálicas para argamasa; atriles; bancos de trabajo; bancos de trabajo no metálicos; bandejas no metálicas; barras no metálicas; barriles y toneles de envasado industrial [no metálicos]; biombos [muebles]; botiquines [armarios para medicinas]; caballetes utilizados como soportes de mesas; cajas con cerradura no metálicas; cajas de herramientas no metálicas [vacías]; cajones; cajones de plástico; casilleros; cestas no metálicas; chavetas [tacos] no metálicas; cómodas; compuertas no metálicas que no sean partes de máquinas; contenedores no metálicos; cubas no metálicas; depósitos no metálicos para líquidos; embalar (recipientes de materias plásticas para -); envases de madera para botellas; envases de plástico para medicamentos, de uso comercial; estanterías; estantes de almacenamiento; fregaderos (revestimientos amovibles para -); identificación (placas de -) no metálicas; letreros de madera o materias plásticas; letreros de plástico inflables; llaves (tableros para colgar -); marcos para cuadros y fotografías; mesas; mesas de servicio; mesas metálicas; números de casa no luminosos ni metálicos; números de casas no metálicos; objetos inflables para publicidad; palés de manipulación no metálicos; palés de transporte no metálicos; pantallas de chimenea; prolongaciones para mesas; puestos de trabajo equipados de encimeras multiusos, destinados a diversos ámbitos; recipientes de materias plásticas para embalar; recipientes de plástico para almacenamiento de uso comercial o industrial; recipientes no metálicos para líquidos industriales y comerciales; repisas plegables; sillas [asientos]; toneles no metálicos; vitrinas [muebles]; vitrinas de exposición de mercancías. de la clase 20; Establecimiento comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la compra y venta de Abrebotellas; aceiteras; agitadores de cóctel; alcancías; alcuzas; atraer y eliminar insectos (dispositivos eléctricos para -); azucareros; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas para uso doméstico; bañeras portátiles para bebés; basureros [cubos de basura]; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; boles; bomboneras; botellas; botellas refrigerantes; cacerolas; café (filtros de -) no eléctricos; café (molinillos de-) accionados manualmente; cafeteras de filtro no eléctricas; cafeteras no eléctricas; cajas de vidrio; cajas para té; calderas [ollas]; campanas para queso; candelabros; cántaros; catavinos; cazuelas; cepillos para lavar la vajilla; cestas para uso doméstico; charolas; charolas de papel; cierres para tapas de ollas; cocina (baterías de -); cocina (moldes de -); cocina (recipientes de -); cocina (utensilios de -); cocinar (utensilios no eléctricos para -); coladores; copas para fruta; cortadores de pastelería; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; cortar (tablas de -) para la cocina; cristalería (artículos de -); cubeteras; cubitos de hielo (moldes para -); cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharones; decantadores; distribuidores de jabón; distribuidores de papel higiénico; embudos; enceradoras no eléctricas; ensaladeras; exprimidores de trapeadores [fregonas]; fiambreras; frascos de vidrio [recipientes]; freidoras no eléctricas; fuentes (tapas para platos y -); fuentes [vajilla]; guantes para uso doméstico; helados y sorbetes (aparatos para hacer -); hervidores no eléctricos; hielo (baldes para -); hueveras; jaboneras [estuches]; jarras de cerveza; jarrones; jarros; juegos de aceitera y vinagrera; lavatorio (recipiente para uso doméstico); letreros de porcelana o vidrio; licoreras [bandejas]; mangas de pastelero; mantequilleras; material de limpieza; mezcladores manuales [cocteleras]; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes para cubitos de hielo; neveras portátiles no eléctricas; olla (tapas de -); ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; parrillas (soportes para -); parrillas [utensilios de cocina]; pastelería (rodillos de -); pasteles (moldes para -); pimenteros; pimienta (molinillos de -) manuales; platos desechables; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; ralladores [utensilios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>domésticos]; recipientes de cocina; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; regaderas; sacacorchos; salvamanteles [utensilios de mesa]; sartenes; soportes para cuchillos de mesa; soportes para parrillas; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; tazones; termos; teteras; tinas para lavar la ropa; utensilios de cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vasos para beber. de la clase 21; Establecimiento comercial de compra y venta de bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; bolsas de algodón [para uso industrial]; bolsas de lona para la ropa sucia; bolsas de malla para almacenamiento; bolsas de malla para lavar la lencería; bolsas de regalo de materias textiles para vinos; bolsas de tela para apilar y guardar pañales y sábanas; bolsas de tela para proteger objetos de valor; bolsas de tela para regalos; bolsas para guardar zapatos; bolsas para la ropa sucia; bolsas textiles para envasar mercancías; botellas (embalajes de paja para -); botellas (envolturas de paja para -); botellas (fundas de paja para -); cordeles de embalaje; cordeles de papel; cuerdas; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas [no comprendidos en otras clases]; embalaje (cordeles de -); embalaje (cuerdas de -); embalaje [relleno] (materiales de-) que no sean de caucho ni de materias plásticas; fibras de materias plásticas para uso textil; fibras textiles; hilos no metálicos para envolver o atar; lana; lonas; mallas ahumadas y sazonadas para almacenar carne; redes; relleno (lana de -); sacos [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; sacos y bolsas para transportar o almacenar materiales a granel. de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos-) para uso textil; hilados; hilos; lana (hilos de -); lana hilada. de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrazaderas de materias textiles para cortinas; algodón (tejidos de -); almohada (fundas de -); banderas; baño (ropa de -), excepto prendas de vestir; cama (mantas de -); cama (ropa de -); caminos de mesa; cenefas [decoraciones para ventanas]; cobertores; colchas; colchón (fundas de -</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>); cortinas de ducha; cortinas de puerta; cortinas para ventanas; cubrecamas; cubrepies; etiquetas de tela; etiquetas textiles impresas; forros textiles para prendas de vestir; fundas para muebles; imprenta (mantillas de -) de materias textiles; imprenta (tejidos de seda para patrones de -) manteles individuales de materias textiles; paños de cocina; paños para secar vasos; posabotellas y posavasos [ropa de mesa]; ropa de cama; sábanas; servilletas de materias textiles; tejidos; toallas para las manos [que no sean de papel]; lienzos (tela). de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de acericos [almohadillas para agujas]; adorno (artículos de-) para el cabello; agujas (estuches de -); agujas; agujas de coser; agujas de coser con ojo ovalado; agujas de croche; agujas de encuadernación; agujas de ganchillo; agujas de gancho; agujas de guarnicionero; agujas de hacer punto; agujas de talabartero; agujas de tejer; agujas de zapatero; agujas de zurcir; agujas para cardadoras de lana; agujas para coser lona; agujas para maquinas de coser; agujetas [cordones] de zapatos. de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de taca taca; juegos (fichas para -); juegos; luce (juego de tejo); muñecas; piñatas; pistolas de juguete; pistolas de juguete (capsulas para -); puzzles; raquetas; sonajeros; soportes para árboles de navidad; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28; , Registro 1330875 Marca SEOUL Protege Servicio de venta al por mayor y al por menor de bolsos de mano, equipaje y accesorios relacionados a saber llaveros; suministro de información comercial de productos al consumidor por medio de Internet; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet de distribuidores minoristas y mayoristas en el campo de los bolsos de mano, equipaje y accesorios relacionados, a saber, llaveros. de la clase 35 y Registro 1327110 Marca SEOUL Protege Cuero e imitaciones de cuero; bolsas de viaje; carteras; mochilas escolares; bolsos de deporte y bolsos de deporte multiusos; bolsos multiuso; bolsos para colgar al hombro; bolsas de mano; carteras (bolsos de mano); bandoleras de cuero; cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador); estuches vacíos para artículos de tocador; maletas; mochilas pequeñas; mochilas; equipaje para viaje; bolsas para pañales; sacos de lona; riñoneras; billeteras; bolsitos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano; bolsos de mano para damas; monederos; monederos de muñeca; y paraguas. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597396	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Ignacio Mondaca Bravo	Mixta	MT ACONCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1008771 Marca MT Protege maquinas industriales, herramientas (maquinas) y motores que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehiculos terrestres. de la clase 7; , Registro 1005750 Marca DOCTOR MT Protege servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y articulos; servicios de importacion, exportacion, representacion y comercializacion de toda clase de productos y articulos; venta por catalogo, internet y telefonica de toda clase de productos, articulos y servicios; promocion de ventas; gestion de negocios; servicios de administracion comercial; asistencia en la direccion de negocios; servicios de organizacion de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorias comerciales; servicios de publicidad, marketing y relaciones publicas. de la clase 35; Registro 1192520 Marca MT CHILE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de adornos para árboles de navidad; aparatos para ejercicios físicos; casas de muñecas; juguetes de plástico; móviles [juguetes]; muñecas; muñecas (biberones para -); muñecas (camas de -); muñecas (casas de -); muñecas (cuartos de -); muñecas (ropa de -); nadar (flotadores para -). de la clase 28; Registro 1192521 Marca MT CHILE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de animales domésticos (juguetes para -); aparatos para ejercicios físicos; árboles de Navidad (adornos para -), excepto artículos de iluminación y golosinas; árboles de Navidad (soportes para -); árboles de Navidad de materiales sintéticos; balones de juego; balones de juego (cámaras de aire para -); balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bicicletas estáticas de ejercicio; bloques de construcción [juguetes]; entrenamiento físico (aparatos de -); juegos, juguetes; juguetes; juguetes de plástico. de la clase 28; Registro 1264313 Marca MT CHILE Protege Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1270586 Marca MT JUGUETES Protege Juegos de construcción; juguetes de acción electrónicos; juguetes musicales; juguetes; vehículos automóviles de juguete; vehículos de control remoto; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28; Registro 1283321 Marca MT.X Protege Alimentos para animales; alimentos para animales a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>algas y arcilla; productos agrícolas, hortícolas y de la silvicultura no preparados ni procesados, a saber, judías sin elaborar, plantas y flores naturales, verduras, hortalizas y legumbres frescas, granos sin procesar para uso en la agricultura y la horticultura; forrajes; algas para el consumo humano y animal; aditivos para el forraje con fines no médicos; fortificantes alimenticios para animales; granos de cereales sin procesar; subproductos de procesamiento de cereales para la alimentación animal; residuos de destilería para la alimentación animal; granos (semillas de siembra); granos para la alimentación animal, alimentos para mascotas; objetos comestibles y masticables para animales. de la clase 31; Registro 1281993 Marca MT JUGUETES Protege Administración de negocios; agencias de importación-exportación de productos de productos de la clase 28; alquiler de puestos de venta; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión empresarial de tiendas; marketing; publicidad; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad televisada; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 28; servicios de imagen corporativa; servicios de oficina. de la clase 35; Registro 1278890 Marca MT JUGUETES Protege Cajas de cartón; Cajas de cartón o papel; Cajas de cartón para embalar; Cajas de fibra de cartón; Cajas para embalar prefabricadas; Cartón; Cartón de color; Catálogos; Embalajes de cartón; Envases de carton; Material didáctico, excepto aparatos; Papelería de oficina; Papeles de imprenta; Revistas [publicaciones periódicas]. de la clase 16; Registro 1302055 Marca MT Protege Agujas para uso médico; catéteres; sondas quirúrgicas; cánulas para uso médico; tubos de drenaje para uso médico; sondas para uso médico; bombas para uso médico; fórceps; gastroscopios; aparatos e instrumentos urológicos; maletines especiales para instrumental médico; trocares de punción para uso médico; inyectores para uso médico; cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; hilos de guía para uso médico; stents; cámaras endoscópicas para uso médico; instrumentos de suturas hemostáticas; escáneres de tomografía para uso médico. de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 10; Registro 1322120 Marca MT-03 Protege Motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooter de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para todos los productos mencionados, a saber, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras de manillas y frenos, parabrisas, protectores de piernas, cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés, depósitos de combustible, asientos, barras tándem, cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubiertas de cadena, cajas de equipaje, parachoques. de la clase 12; Registro 1435823 Marca MT FOOD Protege Aceite comestible; aceites de oliva; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; frutas congeladas; verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres. de la clase 29 y Registro 1443929 Marca MT Protege Tubos amplificadores, tubos de vacío (radio), actuadores eléctricos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos de medición, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos extintores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597397	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Ignacio Mondaca Bravo	Mixta	MT ACONCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1008771 Marca MT Protege maquinas industriales, herramientas (maquinas) y motores que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehiculos terrestres. de la clase 7; Registro 1270586 Marca MT JUGUETES Protege Juegos de construcción; juguetes de acción electrónicos; juguetes musicales; juguetes; vehículos automóviles de juguete; vehículos de control remoto; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28; Registro 1283321 Marca MT.X Protege Alimentos para animales; alimentos para animales a base de algas y arcilla; productos agrícolas, hortícolas y de la silvicultura no preparados ni procesados, a saber, judías sin elaborar, plantas y flores naturales, verduras, hortalizas y legumbres frescas, granos sin procesar para uso en la agricultura y la horticultura; forrajes; algas para el consumo humano y animal; aditivos para el forraje con fines no médicos; fortificantes alimenticios para animales; granos de cereales sin procesar; subproductos de procesamiento de cereales para la alimentación animal; residuos de destilería para la alimentación animal; granos (semillas de siembra); granos para la alimentación animal, alimentos para mascotas; objetos comestibles y masticables para animales. de la clase 31; Registro 1278890 Marca MT JUGUETES Protege Cajas de cartón; Cajas de cartón o papel; Cajas de cartón para embalar; Cajas de fibra de cartón; Cajas para embalar prefabricadas; Cartón; Cartón de color; Catálogos; Embalajes de cartón; Envases de carton; Material didáctico, excepto aparatos; Papelería de oficina; Papeles de imprenta; Revistas [publicaciones periódicas]. de la clase 16; Registro 1302055 Marca MT Protege Agujas para uso médico; catéteres; sondas quirúrgicas; cánulas para uso médico; tubos de drenaje para uso médico; sondas para uso médico; bombas para uso médico; fórceps; gastroscopios; aparatos e instrumentos urológicos; maletines especiales para instrumental médico; trocares de punción para uso médico; inyectores para uso médico; cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; hilos de guía para uso médico; stents; cámaras endoscópicas para uso médico; instrumentos de suturas hemostáticas; escáneres de tomografía para uso médico. de la clase 10; Registro 1322120 Marca MT-03 Protege Motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooter de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para todos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos mencionados, a saber, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras de manillas y frenos, parabrisas, protectores de piernas, cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés, depósitos de combustible, asientos, barras tándem, cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubiertas de cadena, cajas de equipaje, parachoques. de la clase 12; Registro 1435823 Marca MT FOOD Protege Aceite comestible; aceites de oliva; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; frutas congeladas; verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres. de la clase 29 y Registro 1443929 Marca MT Protege Tubos amplificadores, tubos de vacío (radio), actuadores eléctricos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos de medición, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos extintores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597403	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	INNOPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1438043 Marca inno.N Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema endocrino; productos farmacéuticos para los órganos urogenitales; agentes farmacéuticos que actúan sobre los órganos digestivos; antibióticos; preparaciones farmacéuticas para trastornos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones para el tratamiento de la hepatitis; preparaciones oncológicas; preparaciones antimicóticas; hematógenos; preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; antieméticos; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de bacterias de ácido láctico; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de leche; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de huevos comestibles; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de granos de soja; nutracéuticos para ser utilizados como suplementos dietéticos principalmente a base de ginseng rojo; nutracéuticos utilizados como suplementos dietéticos; suplementos dietéticos principalmente a base de ginseng rojo; polvos de ginseng rojo utilizados como suplementos dietéticos. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597430	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343733 Marca PROYECTANDO CHILE Protege Servicios de difusión de programas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas, transmisión de señales de cualquier naturaleza, que se puede llevar a cabo dentro de una organización o se destina al público en general; servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas; servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión; servicios de telecomunicación vía internet, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de dato; telecomunicaciones; servicios de transmisión electrónica de datos, de imágenes y de documentos vía red informática computacional; servicios de acceso de usuario a portales de internet; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; transmisión de noticias; provisión de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de archivos digitales; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión por satélite; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados los servicios anteriormente mencionados. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597436	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1171947 Marca PROYECTA 3 Protege Administración y dirección de empresas; agencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación-exportación; mercados (estudio de -); negocios (asistencia en la dirección de -). de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597437	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Proyecta Chile 2050	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343733 Marca PROYECTANDO CHILE Protege Servicios de entretenimiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de actividades culturales, información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento y educación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597641	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1442488 Marca BOH Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; salmón [pescado] de la clase 29..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597642	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1442488 Marca BOH Protege Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; semillas en bruto o sin procesar; hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores; pescado, mariscos y moluscos vivos; peces de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597643	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286671 Marca PEIXE Protege Gestión y planificación comercial para el marketing; promoción o publicidad de bienes y servicios de terceros; provisión de información de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado, a saber, fotos, vídeos y comentarios con respecto a vendedores, generados por el consumidor y vendedor, sus negocios y producto y servicios, información comercial, información comercial relacionada con las preferencias e intereses del consumidor, información comercial sobre vendedores, productos de consumo, servicios y eventos comerciales; servicios de programación de citas (trabajos de oficina); servicios comerciales, a saber, monitoreo comercial como análisis de transacciones comerciales, evaluación, seguimiento y manejo de la información sobre rendimiento empresarial y consumidores; análisis comercial, seguimiento de datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor y mantención de datos relacionados con consumidores; servicios comerciales analíticos para obtener y rastrear datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor, mantención de datos relacionados con consumidores; servicios de análisis mercantil, comercial y de venta al por menor que consiste en evaluar y gestionar información sobre rendimiento empresarial y consumidores, provistos a través de un sitio web de la clase 35; y Registro N°1327254 Marca PEIXE Protege Gestión y planificación comercial para el marketing; promoción o publicidad de bienes y servicios de terceros; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, información comercial, información comercial relacionada con las preferencias e intereses del consumidor, información comercial sobre vendedores, productos de consumo, servicios y eventos comerciales; servicios de programación de citas (trabajos de oficina); servicios comerciales, a saber, monitoreo comercial como análisis de transacciones comerciales, evaluación, seguimiento y manejo de la información sobre rendimiento empresarial y consumidores; análisis comercial, seguimiento de datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor y análisis de datos de negocios; servicios comerciales analíticos para obtener y rastrear datos de consumidores, análisis, exposición y reporte de información del consumidor, mantención de datos relacionados con consumidores; asesoramiento de negocios y análisis de mercados de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597644	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286671 Marca PEIXE Protege Reparto de comida; información en materia de transporte y sobre reservas de servicios de transporte provista a través de un sitio web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte mediante vehículos motorizados; organización de viajes, a saber, organización de transportación en vehículos de la clase 39; y Registro N°1327254 Marca peixe Protege Reparto de comida; información en materia de transporte y sobre reservas de servicios de transporte provista a través de un sitio web; transporte mediante vehículos motorizados; organización de viajes, a saber, organización de transportación en vehículos de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597647	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1087203 Marca ME Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos brochures y material impreso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías (impresas) de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597650	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163898 Marca ME Protege Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Transmisión de información mediante páginas web u otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios, en relación a toda clase de productos. Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Difusión de radio y televisión digital en internet. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transmisión de programas de televisión y radiofónicos, y en materia de prensa de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597655	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1087203 Marca ME Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos brochures y material impreso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías (impresas) de la clase 16; y Registro N°1210081 Marca ME MUJERES EMPRESARIAS Protege Revistas. Publicaciones periódicas y no periódicas. Impresos de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597656	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178048 Marca ME Protege Promoción de productos y servicios para terceros. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597658	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163898 Marca ME Protege Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Transmisión de información mediante páginas web u otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios, en relación a toda clase de productos. Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Difusión de radio y televisión digital en internet. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transmisión de programas de televisión y radiofónicos, y en materia de prensa de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597664	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163899 Marca ME Protege Servicios de educación y capacitación de todo tipo y en todos sus niveles. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reportes, manuales, textos, programas de computación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Organización de concurso de talentos y eventos de preemisión. Servicios de organización de eventos de elección, distinción y premiación a las mujeres mas destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual de la clase 41; y Registro N°1218828 Marca ME MUJERES EMPRESARIAS Protege Servicios de educación y capacitación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Provisión de instalaciones para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento. Organización de concurso de talentos y eventos de preemisión. Servicios de organización de eventos de elección, distinción y premiación a las mujeres mas destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de un premio anual de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597675	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178048 Marca ME Protege Promoción de productos y servicios para terceros. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513591	Mariano Wood Puga, en representación de UVI Tech, S.A.P.I De C.V.	Mixta	#TEAM KAVAK	
1541621	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Tomás Andrés Silva Astaburuaga	Denominativa	PIONEROS DE LA REPUBLICA	
1556512	Macarena Valentina Hernández González, en representación de Tokenit Spa	Mixta	Tokenit	
1581996	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Joaquín Alfredo Varas Aguilera	Mixta	CENTRO KINESICO TEMUCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582148	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	CLARO PAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1044781, marca CLARO Y CIA., que distingue Servicios de consultoría y planificación en materias financieras; servicios de inversiones a personas naturales y jurídicas; servicios financieros, de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes; servicios inmobiliarios, incluyendo gerencia de bienes muebles; servicios financieros de una agencia inmobiliaria, alquiler de bienes, y negocios inmobiliarios; corretajes, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento CLARO, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con una marca registrada, idéntica a la solicitada en autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1582170	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1596920	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A.	Mixta	VIVE JANEQUEO	
1597349	Gonzalo Javier Matamala Contreras, en representación de IMPORTACIONES GONZALO MATAMALA E.I.R.L	Denominativa	IGONCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597357	Eduardo Anibal Riquelme Sandoval, en representación de ERA INVERSIONES SPA	Mixta	espaciocaju café & juegos	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "café & juegos" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597359	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GABRICA S.A.S.	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597366	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT KETCHUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "KETCHUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597367	SILVA Y CIA. , en representación de Comercial Greenwich S.A.	Mixta	G GREENWICH Produce of Chile Produit du Chili	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Produce of Chile Produit du Chili" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597375	Álvaro Castilla Fernández	Denominativa	PASAPORTE AL DIA	
1597381	Alejandra Margarita Aguirre Cisternas, en representación de MAQUINAS EXPENDEDORAS Y LAVANDERIA INTEGRAL SPA	Mixta	Elemental coffe máquinas expendedoras	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "coffe" y "máquinas expendedoras" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597414	Marco De Barros	Denominativa	MARCO DE BARROS	
1597593	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILTROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597639	Josefa Errázuriz Sotta	Denominativa	Sepha	
1597640	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Santa Cruz Correa	Denominativa	QUALITY HEALTH CAPITAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597645	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de EMUCHILE S.A	Mixta	EMUBABY PREMIUN CONFORT	Con protección al conjunto. Sin protección a PREMIUN CONFORT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597646	Rodrigo Alonso Valero Morel	Mixta	Chilefy	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597648	Carlos Puelma Allende, en representación de ATHLETA (ITM) INC	Denominativa	ATHLETA	
1597651	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	MAX ATYPICAL	
1597652	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan José Santa Cruz Correa	Mixta	QUALITY HEALTH CAPITAL	
1597653	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	MAX ROCAFIRME	
1597679	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	ROSA NEGRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768434	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Denominativa	SMURFIT WESTROCK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: En clase 16, materiales de embalaje; materiales corrugados de embalaje y Materiales de embalaje de fibras sostenibles; Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos, solo a modo ilustrativo en la clase 17 existen: Materiales de embalaje [relleno] de caucho o materias plásticas; en la 22: Materiales de embalaje [relleno] que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; en la 20: Materiales de embalaje comercial en cuanto bandejas de plástico corrugado y en la 17: Materiales de embalaje de materias plásticas para contenedores de transporte. Solo por señalar algunos. En la clase 40, aprestos para el papel, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, es más pareciera que busca proteger un producto en una clase de servicio. En la misma clase se observa, explotación forestal, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que la palabra "explotación" en la redacción pedida tiene un sentido comercial, mientras que lo que existe en la clase pedida es mucho más específico, solo a modo ilustrativo lo más idóneo en esta clase sería: tala y corte de madera.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que los productos objetados materiales de embalaje; materiales corrugados de embalaje; materiales de embalaje de fibras sostenibles, en la clase 16 se ha aclarado a materiales de papel reciclado para embalaje, cartón corrugado para empaquetado, materiales de cartón ondulado para empaquetar, materiales biodegradables para empaquetar, materiales de embalaje [relleno] de papel y cartón, embalajes de papel, cartón de embalaje. Que los servicios objetados aprestos para el papel; explotación forestal en la clase 40, se han aclarado como apresto del papel; tratamiento del papel; tala y corte de madera, respectivamente. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos y servicios objetados de las clases 16 y 40, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de las cobertura objetada, sin que ello implique una ampliación a productos o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1431380	Christian Seemann Rodríguez, en representación de Ramadan Hamdouch	Denominativa	OJO DE TIGRE	Número de Registro: 1455413
1431383	Christian Seemann Rodríguez, en representación de Ramadan Hamdouch	Denominativa	OJO DE TIGRE	Número de Registro: 1455414
1474276	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Jorge Alberto Riquelme Velasco	Mixta	Bonafide	Número de Registro: 1455415
1516150	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kal Tire	Mixta	KAL TIRE	Número de Registro: 1455416
1547949	Alpha Prima Spa, en representación de Woman Advisor SpA	Denominativa	FUNDADORES	Número de Registro: 1455417
1553977	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Número de Registro: 1455519
1556657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Vallenar y Compañía Ltda.	Mixta	Ve-Tec	Número de Registro: 1455418
1560224	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	AGLIPTIN	Número de Registro: 1455419
1560227	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	SEMATIDE	Número de Registro: 1455420
1570094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Andrés Bravo Soto	Mixta	RoLu's Nuts	Número de Registro: 1455421
1573887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novy Market Spa	Mixta	novy	Número de Registro: 1455422
1574163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Werkmann Chile SpA	Mixta	Werkmann	Número de Registro: 1455423
1576115	Jorge Jesús Abouchanab Badro	Mixta	Dulces El Arabito	Número de Registro: 1455424
1577735	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETZERO	Número de Registro: 1455425
1578680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conscientes y Creativas SpA	Denominativa	Chiletalento	Número de Registro: 1455426
1586561	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Archibits Arquitectos Asociados Limitada	Mixta	Archibits	Número de Registro: 1455427
1586693	Evelyn Del Carmen Olguín Vargas	Mixta	Encantos de Colliguay	Número de Registro: 1455428
1586774	Carlos Puelma Allende, en representación de Shenzhen Yizhita Technology Co., Ltd.	Denominativa	ATKGEAR	Número de Registro: 1455518

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586833	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Allied Pipeline Technologies S.A.	Denominativa	SURE-LINER	Número de Registro: 1455429
1586839	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Allied Pipeline Technologies S.A.	Denominativa	POSI-SEAL	Número de Registro: 1455430
1587153	Francisco René Sánchez Muñoz	Denominativa	Imprenta y Editorial PaQue	Número de Registro: 1455431
1587270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Muñoz Isla	Mixta	Profe 3D printer	Número de Registro: 1455432
1587287	Alejandro Luis Ceballos Carrasco	Denominativa	Prosim	Número de Registro: 1455433
1587288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dennis Darío Castillo Moreno	Mixta	WANAKU	Número de Registro: 1455434
1587313	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Miluska Patricia Pérez Vásquez	Denominativa	CHAMBA	Número de Registro: 1455435
1587329	Edwin Gabriel Alavia Ticona, en representación de Corporación Cultural y Turismo de Calama	Denominativa	Calambanda	Número de Registro: 1455436
1587374	Johansson & Langlois , en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	Número de Registro: 1455437
1587384	Johansson & Langlois , en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	Número de Registro: 1455438
1587385	Johansson & Langlois , en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	Número de Registro: 1455439
1588061	Carlos Puelma Allende, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	Pro-well	Número de Registro: 1455440
1588062	Carlos Puelma Allende, en representación de Ningbo Heshun New Material Co., Ltd.	Mixta	ZD	Número de Registro: 1455441
1588412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peluquería Canina Huellas y Patitas EIRL	Mixta	Huellas y Patitas Peluquería Canina	Número de Registro: 1455442
1588423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nuria De Lourdes Olivares Trujillo	Mixta	Termokhcal	Número de Registro: 1455443
1588814	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Salame Mediterráneo Cecinas Llanquihue	Número de Registro: 1455444
1588816	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Chorizo Alemán Cecinas Llanquihue	Número de Registro: 1455445
1588827	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	Chorizo Griego Cecinas Llanquihue	Número de Registro: 1455446
1588938	Camila Castilla Osorio, en representación de Corredora de Propiedades Oceánica Spa	Mixta	Oceánica Real Estate	Número de Registro: 1455447

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apasur SpA	Mixta	APASUR	Número de Registro: 1455448
1589550	Ignacio José Opazo Sepúlveda	Mixta	IHR FILTER	Número de Registro: 1455449
1589879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Aviles Ltda.	Mixta	Agrícola Avilés	Número de Registro: 1455450
1590037	Julio Antonio Cisterna Zúñiga	Mixta	AXIA Strategic Consulting	Número de Registro: 1455451
1590077	Tomás Vicente Respaldiza Cox	Mixta	TOMÁS VERDE	Número de Registro: 1455452
1590720	Christopher Allan Saravia Vega	Mixta	Chris Saravia	Número de Registro: 1455453
1591213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Eduardo Mella Guerra	Mixta	MC METALCONEX	Número de Registro: 1455454
1591396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	AE Alta Estetica Dental	Número de Registro: 1455455
1591461	Carlos Nicolás Vera Díaz	Denominativa	PROWAY	Número de Registro: 1455456
1591682	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Carbón El Macabeo	Número de Registro: 1455457
1591964	Fabián Andrés Rivas Belmar	Denominativa	MARTERRAX	Número de Registro: 1455458
1592056	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de La Piccolina SpA	Denominativa	LORENZO Y BEATRIZ LA PICCOLINA	Número de Registro: 1455459
1592209	Montt y Cía. S.A., en representación de GB Ingeniería en Fijaciones S.A.	Mixta	INGEFIX	Número de Registro: 1455460
1592312	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	GranuSafe	Número de Registro: 1455461
1592325	Maximiliano Julián Seyler Diez, en representación de Estampados Maximiliano Seyler Diez E.I.R.L.	Mixta	NM NOVASONIC MODS TCG PLAYMAT STUDIO	Número de Registro: 1455462
1592624	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de La Piccolina SpA	Mixta	LA PICCOLINA	Número de Registro: 1455463
1592633	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de La Piccolina SpA	Mixta	LA PICCOLINA	Número de Registro: 1455464
1592715	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Inversiones Orrohome SpA	Mixta	BOMIDI	Número de Registro: 1455465
1592729	Julio Cristian Rogelio Orrego Salas	Mixta	Kuralemu	Número de Registro: 1455466
1592805	Karina Andrea García Soto, en representación de Vida de Huellas SpA	Denominativa	WAASTI	Número de Registro: 1455467
1592933	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A	Denominativa	LUMEN	Número de Registro: 1455468

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Mixta	JIVI PARFUMS	Número de Registro: 1455469
1593167	Carlos Nicolás Vera Díaz	Mixta	LAVANDAPET	Número de Registro: 1455470
1593371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Antonio Caro Muñoz	Mixta	Asadores poseidon	Número de Registro: 1455471
1593375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Haileen Nicole Piedra Etcheberry	Mixta	BEEPLAY COFFEE	Número de Registro: 1455472
1593670	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	ASTELLAS	Número de Registro: 1455473
1593676	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1455474
1593948	AZ y Compañía , en representación de Abastecedora del Comercio SpA	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1455475
1593950	AZ y Compañía , en representación de Abastecedora del Comercio SpA	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1455476
1593952	AZ y Compañía , en representación de Abastecedora del Comercio SpA	Mixta	ADELCO	Número de Registro: 1455477
1594004	Paulina Mariana Cifuentes Mendoza	Mixta	PaulyBrows Micropigmentación	Número de Registro: 1455478
1594467	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	DEALERFEED	Número de Registro: 1455479
1594626	Jaime Iván Contreras Cortés	Denominativa	LONQUEN	Número de Registro: 1455480
1594787	Carolina Isabel Castañeda Muñoz, en representación de Carolina Isabel Castañeda Muñoz y Ricardo Patricio González González	Denominativa	Conjunto Folclórico Florecer de mi Tierra, Conjunto Florecer de mi Tierra, Florecer de mi Tierra	Número de Registro: 1455481
1595438	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SpA	Denominativa	TADIMEX	Número de Registro: 1455482
1595689	Matías Andrés Tala Tala	Denominativa	Senss	Número de Registro: 1455483
1595703	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SpA	Mixta	SIDEMARKET	Número de Registro: 1455484
1595711	Yessika Patrizia Brito Borrego, en representación de Centro de Belleza YS Limitada	Mixta	YS YESSPA	Número de Registro: 1455485
1595767	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SpA	Denominativa	MELADREAM	Número de Registro: 1455486

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595771	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SpA	Denominativa	MELREST	Número de Registro: 1455487
1595813	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Servicios Médicos San Martín & Mendoza Limitada	Mixta	MG MEDIGASTRO	Número de Registro: 1455488
1595853	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de Pedro Ignacio Anabalón Fuentes (34%) y Universidad de La Frontera (66%)	Mixta	BBIS	Número de Registro: 1455489
1595912	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Douglas Alonso Castro Benavides	Mixta	CRIADERO JALO HENKI	Número de Registro: 1455490
1595960	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Económica INC Limitada	Mixta	LA ECONOMICA INC	Número de Registro: 1455491
1596007	Camilo Andre Brancatelli Urra	Mixta	FIBOHOUSE Diseño- Arquitectura- Ingeniería- Construcción	Número de Registro: 1455492
1596058	Bárbara Milenka Hernández Huerta	Mixta	ICE TEAM	Número de Registro: 1455493
1596074	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Denominativa	CAJA LOS ANDES TURISMO, INFINITAS RAZONES PARA VENIR	Número de Registro: 1455494
1596168	Mario Esteban Carrasco Troncoso, en representación de María Alejandra Sánchez Passarella	Figurativa		Número de Registro: 1455495
1596174	David Jonathan Preminger Samet, en representación de Comercial Miglo SpA	Mixta	Prime Chef	Número de Registro: 1455496
1596318	Juan Mauricio Herrera Oberreuter	Denominativa	MACOY	Número de Registro: 1455497
1596332	Ariel Enrique Reyes Fones, en representación de Productora y Comercializadora Astrobard Games SpA	Mixta	The Amazing Crackpots Club!	Número de Registro: 1455498
1596339	César Antonio Campos Gatica, en representación de Merida y Arturo Producciones SpA	Mixta	PERRIFONDA	Número de Registro: 1455499
1596368	Luis Alejandro Abarca Pacheco, en representación de L&A Consultores Limitada	Mixta	Contador Para Pyme L&A Consultores	Número de Registro: 1455500
1596378	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pablo Felipe Guerra Durán	Mixta	LA FENOMENAL	Número de Registro: 1455501
1596423	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rodolfo Osvaldo Apolaza Cornejo	Mixta	LINEA NEL VENTO FLATS 87	Número de Registro: 1455502
1596501	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Geoequipos SA	Mixta	GEOEQUIPOS	Número de Registro: 1455503



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Aceites Industriales Ltda.	Denominativa	MARATHON	Número de Registro: 1455504
1596554	Santa Cruz IP SpA, en representación de Diseños Otros Pérez Ltda.	Denominativa	The Name Club	Número de Registro: 1455505
1596565	Silva Abogados, en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Número de Registro: 1455506
1596572	Silva y Cía. , en representación de H.Briones S.A.	Denominativa	BRIONES	Número de Registro: 1455507
1596573	Silva Abogados, en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	impacto verde	Número de Registro: 1455508
1596575	Silva Abogados, en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Número de Registro: 1455509
1596576	AZ y Compañía , en representación de Albagli Zaliasnik SpA	Denominativa	azDataCompliance	Número de Registro: 1455510
1596579	AZ y Compañía , en representación de Albagli Zaliasnik SpA	Denominativa	azDataCompliance	Número de Registro: 1455511
1596581	Silva Abogados, en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Número de Registro: 1455512
1596583	Silva Abogados, en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Número de Registro: 1455513
1596584	Silva Abogados, en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Número de Registro: 1455514
1596687	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Andrés Muñoz Hervia	Mixta	MARCO MUÑOZ HERVIA PROFESOR DE PIANO	Número de Registro: 1455515
1596865	Felipe Antonio Sanfuentes Santos	Mixta	Bomdahl	Número de Registro: 1455516
1597138	Francisco Javier Beck Altamirano	Mixta	japi bong	Número de Registro: 1455517



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575579	Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA	Mixta	LBO Abogados	
1580416	Natalia Eugenia Acuña Illanes, en representación de Ledda Alejandra Pérez Zapata	Mixta	Instituto Lipedema Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581476	Raúl Noguera Correa, en representación de YX WYRELESS S.A.	Denominativa	Vending Pay	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada es el conjunto en inglés "VENDING PAY", que se traduce al español como "pago por venta", por tanto, resulta descriptiva de los servicios solicitados que versan sobre pagos y la forma en la que se realizan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido VENDING PAY, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gyumin Lee	Mixta	BUNSIK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y una etiqueta propia. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "BUNSIK", en circunstancias que dicho término corresponde a un término genérico usado para aludir a los platos coreanos baratos disponibles en restaurantes de aperitivos, por lo tanto, la marca solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de preparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos de origen coreano. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BUNSIK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581945	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de 4M GLASS SpA	Mixta	4M GLASS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1376406 Marca 4M Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 15, 17 a 27, 29 y 31 a 34; con especial excepción de los productos de las clases 16, 28 y 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de productos que no tengan relación con las clases 16, 28 y 30; administración de negocios de productos que no tengan relación con las clases 16, 28 y 30. Servicios de marketing de productos que no tengan relación con las clases 16, 28 y 30 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca 4M GLASS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo 4M además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581972	Yijun Wang	Mixta	GOL-TEX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 01219672, marca GORE-TEX, que distingue ropa de vestir, calzado, sombrerería y guantes, de la clase 25; Registro N° 01244873, marca GORE-TEX, que distingue vestidos, calzados, sombrerería; ropa , tales como, chaquetas, abrigos, parkas, suéteres, chalecos con y sin mangas, pantalones, camisas, faldas y polleras, shorts, guantes, mitones, jumpers, overol, sobretodo, capas, polainas, trajes de lluvia, ropa deportiva, botas altas contra agua (con o sin traje), prendas y calzado contra agua, ropa interior, de la clase 25; Registro N° 01277001, marca GORE-TEX, que distingue vestimenta, a saber, camisas, camisetas, petos, polerones, pantalones, calzas, pantalones cortos, calzones, baberos, abrigos, parkas, chalecos, calzado, artículos de sombrerería, guantes, mitones, insertos para guantes, overoles, trajes de una pieza, trajes de lluvia, calentadores de brazos, calentadores de piernas, calentadores de rodillas, cuellos, botas de pescador, ropa de primera capa deportiva, polainas, pasamontañas, pañuelos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas short, trajes, calcetines, fundas para zapatos, fundas para cascos, suéteres, uniformes, de la clase 25; Registro N° 01276563, marca GORE-TEX, que distingue vestimenta, a saber, camisas, camisetas, petos, polerones, pantalones, calzas, pantalones cortos, calzones, baberos, abrigos, parkas, chalecos, calzado, artículos de sombrerería, guantes, mitones, insertos para guantes, overoles, trajes de una pieza, trajes de lluvia, calentadores de brazos, calentadores de piernas, calentadores de rodillas, cuellos, botas de pescador, ropa de primera capa deportiva, polainas, pasamontañas, pañuelos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas short, trajes, calcetines, fundas para zapatos, fundas para cascos, suéteres, uniformes, de la clase 25; y Registro N° 01291402, marca GORE-TEX, que distingue vestimenta, a saber, camisas, camisetas, petos, polerones, pantalones, calzas, pantalones cortos, calzones, baberos que no sean de papel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzas largas con tirantes y calzas cortas con tirantes, abrigos, parkas, chalecos, calzado, artículos de sombrerería, guantes, mitones, insertos para guantes, overoles, trajes de una pieza, trajes de lluvia, calentadores de brazos, calentadores de piernas, calentadores de rodillas, cuellos, botas de pescador, ropa de primera capa deportiva, polainas, pasamontañas, pañuelos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas short, trajes, calcetines, cubrezapatos, fundas para cascos, suéteres, uniformes, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que las marcas GORE TEX no corresponderían a los registros invocados, cuestión que confundiría al solicitante.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca GOL- TEX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GORE-TEX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1581983	JARRY IP SPA, en representación de Sofarus SpA	Mixta	kubi LOCKERS	
1581994	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MINI STUDIO SPA	Mixta	MINI STUDIO	
1582000	Valentina Augusta Sotomayor Benvenuto, en representación de BANQUETERA VALENTINA SOTOMAYOR E.I.R.L.	Mixta	Dolce Valentina	
1582009	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Camaleón Outdoor DLF CHILE	
1582024	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Lightning glow DLF CHILE	
1582030	SILVA ABOGADOS , en representación de Noguera Correa, Cristián	Denominativa	Reaseguradora de Cautivas	
1582046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de URBIS OTEC SPA	Mixta	ADSCapacitaciones	
1582057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hugo Díaz Díaz	Mixta	Santósh	
1582063	Pablo Andrés Velarde Bodelón, en representación de AURORA SpA	Mixta	AURORA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582125	VANESSA ANDREA CAMPOS MADRID, en representación de Comunicaciones Wet Chile Spa	Denominativa	radio camionera	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1218258, marca EL CAMIONERO, que distingue Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 29 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la marca invocada no se utiliza, puesto que se trata de una telenovela que ya se puso al aire hace años, por lo que no existirá riesgo de confusión.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca RADIO CAMIONERA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EL CAMIONERO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582136	Claudio Antonio Cerda López	Denominativa	Frecuencia Retro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1342339, marca LA RETRO, que distingue Servicios de radiodifusión por internet; Servicios de radioemisión [transmisión de información a través de radio]; transmisión de podcast; Transmisión de radio por cable, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 11 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca FRECUENCIA RETRO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA RETRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582169	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de NAIZ SPA	Mixta	Footgel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°991795615, marca FOOTGEL, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 7 de noviembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FOOTGEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FOOTGEL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Luis Pinto Jiménez	Mixta	META GYM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1486643, marca META, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; provisión de juegos de computador online; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; producción de videos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de videos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; Servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre organización de juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de concursos con fines educativos y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; servicios fotográficos para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; educación; coaching (formación); organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de videos no descargables con juegos jugados por otros; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código abierto y el desarrollo de software; Servicios de entretenimiento, a saber, producción de comedia continua drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, a saber, suministro de videoclips no descargables, videos, vlogs, imágenes,- ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y los realities; suministro de videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en no descargables el ámbito del contenido de los medios sociales; información sobre actividades de entretenimiento, a saber, facilitación de información sobre redes sociales; suministro de publicación electrónica en línea no descargable relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de videos de realidad aumentada; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, organización de ceremonias de entrega de premios e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar plataforma de software en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos de realidad virtual mixta en línea desde una red informática; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; Publicación en línea de revistas a, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; publicación en línea de revistas, a saber, blogs; Publicación en línea de revistas, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; alquiler de sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web que contiene instrucciones y sesiones de aptitud física; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con instrucciones de acondicionamiento físico y sesiones; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información de sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de información educacional en línea y de recursos para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes a través de un sitio web; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual. Publicación de textos que no sean publicitarios, a saber, publicación de decisiones relativas al contenido de los medios de comunicación social de terceros, de la clase 41. Registro N° 1124429, marca META PRODUCCIONES, que distingue entre otros, esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41. Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca META GYM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo META y META PRODUCCIONES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768689	Winger Trademarks BV, en representación de S.I.P. SA	Mixta	SMART GAMES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N991730960 Marca smart Protege Aparatos de reconocimiento facial; parquímetros; aplicaciones de software descargables; estaciones de carga para vehículos eléctricos; gafas ópticas; cascos auriculares; pantallas de vídeo; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de control de la velocidad para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; aparatos de control remoto de la clase 9; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos; aparatos para juegos; patinetes [juguetes]; coches de juguete; vehículos de entretenimiento electromotores, a saber, vehículos de juguete controlados por radio, vehículo de juguete electrónico; juegos de naipes; vehículos de juguete con control remoto; aparejos de pesca; aparatos de culturismo de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita suspender la solicitud. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita suspender la solicitud. Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que la solicitud previa fundante de la observación de fondo sea rechazada de oficio y como consta en la base de datos de este Instituto la solicitud fundante de la observación de fondo se encuentra en trámite, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579068	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Dino Alejandro Villella Latoja	Mixta	VIKING DRIKKE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0858580	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMA BENEFITS	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0862743	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Trend Micro Kabushiki Kaisha. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TREND	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0948006	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASSURANT, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0962811	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALUDPRO	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0985377	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Administradora de Beneficios Pharma Benefits Chile Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROCUIDADO	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1017658	Albagli, Zaliasnik & Compañía., en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TREND MICRO	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1017660	Albagli, Zaliasnik & Compañía., en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRENDLABS	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1017661	Albagli, Zaliasnik & Compañía., en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERSCAN	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1034326	Albagli, Zaliasnik y Cia., en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TREND MICRO	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1034328	Albagli, Zaliasnik y Cia., en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TREND MICRO	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1034337	Albagli, Zaliasnik y Cía., en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRENDLABS	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1034338	Albagli, Zaliasnik y Cía., en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERSCAN	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1040472	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PB	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1040473	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Administradora De Beneficios Pharma Benefits Chile Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PB	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1040474	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PB	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1040475	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS PHARMA BENEFITS CHILE LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PB	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1077614	Fredy Stehberg. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PROMOGIFT	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos.
1079231	Victoria Macarena Correa Jara., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Peumayen S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MV VALLE CURICO	Téngase presente representación y anótese en base de datos de marca registrada.
1081351	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Francom S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYNCRO SYSTEM	A su escrito de fecha 29/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1116904	Estudio Carey Ltda., en representación de CARLOS IGNACIO KUBICK ORREGO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL LIBERO	A su escrito de fecha 08/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1123832	Bardón Calvo María Paulina, en representación de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABERTIS	A su escrito de fecha 29/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1123834	Bardón Calvo María Paulina, en representación de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1139201	Sargent & Krahn, en representación de GL Electro-Electronicos Ltda Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEMAR	A su escrito de fecha 29/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1146090	SILVA Y CIA., en representación de Ulthera, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTHERAPY	A su escrito de fecha 29/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1146944	Víctor Marcelo Campos Pinochet, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROTEGER, ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS	A su escrito de fecha 06/01/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante.
1151020	Víctor Marcelo Campos Pinochet, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALLER DEL DOLOR A LA ESPERANZA	A su escrito de fecha 06/01/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante.
1157559	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MCDONALD'S	A su escrito de fecha 20/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1208160	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOUSECALL	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1208161	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOUSECALL	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1208181	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TREND MICRO	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1225801	Sargent & Krahn, en representación de GL Eletro Eletronicos Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HDL	A su escrito de fecha 29/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1280020	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Administradora De Beneficios Pharma Benefits Chile Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUALIMED	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1319674	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Administradora De Beneficios Pharma Benefits Chile Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMA BENEFITS	A su escrito de fecha 28/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1474122	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de H-D U.S.A., LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1513591	Mariano Wood Puga, en representación de UVI Tech, S.A.P.I De C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	#TEAM KAVAK	Como se pide.
1575579	Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LBO Abogados	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar por cuanto no se han acompañado los documentos individualizados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 2 de septiembre de 2024 folio C/2024/5956: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579038	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDESFARM	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 20 de enero de 2025 folio C/2025/7310: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579038	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ANDESFARM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580416	Natalia Eugenia Acuña Illanes, en representación de Ledda Alejandra Pérez Zapata Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Instituto Lipedema Chile	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 27 de enero de 2025 folio C/2025/10916: Téngase por cumplido lo ordenada.
1581476	Raúl Noguera Correa, en representación de YX WYRELESS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vending Pay	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1581945	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de 4M GLASS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4M GLASS	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581972	Yijun Wang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOL- TEX	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1581983	JARRY IP SPA, en representación de Sofarus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kubi LOCKERS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1581994	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MINI STUDIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI STUDIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1581996	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Joaquín Alfredo Varas Aguilera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO KINESICO TEMUCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1582000	Valentina Augusta Sotomayor Benvenuto, en representación de BANQUETERA VALENTINA SOTOMAYOR E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dolce Valentina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582009	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Camaleón Outdoor DLF CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1582024	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lightning glow DLF CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582030	SILVA ABOGADOS , en representación de Noguera Correa, Cristián Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reaseguradora de Cautivas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1582031	Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHILLIES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1582037	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de FLORENCIO Prats Estévez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANGEA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1582037	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de FLORENCIO Prats Estévez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PANGEA	
1582049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcelina Melillán Reumay y Paulina Alejandra Melillán Melillán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Pastelería El Secreto Valdivia	
1582049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcelina Melillán Reumay y Paulina Alejandra Melillán Melillán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pastelería El Secreto Valdivia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hugo Díaz Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santósh	Téngase por contestada la observación de fondo.
1582059	Manuel Angel Uribe Meneses, en representación de Sociedad comercial fuentes oyarzun limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Piazza Ristorante	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582063	Pablo Andrés Velarde Bodelón, en representación de AURORA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURORA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 14 de noviembre de 2024 folio C/2024142016: Como se pide. A escrito de fecha 12 de diciembre de 2024 folio C/2024/155269: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 15 de enero de 2025 folio C/2025/5495: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 31 de enero de 2025 folio C/2025/12891: Estése a lo resuelto.
1582086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Alejandro Exequiel Mori Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMG CAMPOBELLO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1582086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Alejandro Exequiel Mori Valdivia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AMG CAMPOBELLO	
1582125	VANESSA ANDREA CAMPOS MADRID, en representación de Comunicaciones Wet Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	radio camionera	Resolviendo presentación de fecha 29 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1582136	Claudio Antonio Cerda López Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Frecuencia Retro	Resolviendo presentación de fecha 11 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582139	Pablo Alessandrini Ibáñez, en representación de SALFRUT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALFRUT	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582139	Pablo Alessandrini Ibáñez, en representación de SALFRUT SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SALFRUT	Considerando 1- Que con fecha 11 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1439892, marca SOLFRUT, que distingue servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en la clase 31, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación y exportación de productos comprendidos en la clase 31; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios; contabilidad, de la clase 35 y al Registro N°1381540, marca SAFRUT, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de octubre de 2024 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no provocarán confusiones entre los usuarios.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración de oficinas; gestión empresarial de oficinas para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración de oficinas; gestión empresarial de oficinas para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con locales de oficinas, clase 36.</p>
1582148	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARO PAY	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1582160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBEAM	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1582169	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de NAIZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Footgel	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1582169	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de NAIZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Footgel	Resolviendo presentaciones de fecha 20 de diciembre de 2024 y 28 de enero de 2025, estén al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582170	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBEAM	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1582195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Andrés Hevia Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRRT Performance	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Andrés Hevia Retamal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRRT Performance	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 12 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1229465, marca TRT TRT INTERNATIONAL, que distingue Agencias de importación-exportación; ventas en subastas públicas; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros, es decir, la compra de bienes y servicios para otras empresas; marketing; servicios de telemarketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; publicidad; suministro de información de negocios a través de un sitio web; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparaciones médicas y preparaciones higiénicas e instrumentos médicos de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de octubre de 2024 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no provocarán confusiones entre los usuarios. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos;servicios de pintura decorativa;instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado];engrase de vehículos, clase 37.</p>
1582200	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Luis Pinto Jiménez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	META GYM	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1585301	<p>Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada</p> <p>Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)</p>	Denominativa	STAYSOUND	Previo a proveer, individualice al cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589677	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALOR LOCAL	Téngase presente.
1597366	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT KETCHUP	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1597373	Edward Alexander Swett Cuzmar Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARAUKAN GOOD TRAVEL, GOOD LIFE	Estese al mérito de autos.
1601699	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLORSOFT	Proveyendo derechamente escrito de fecha 06-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1601703	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLORSOFT	Proveyendo derechamente escrito de fecha 06-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1604916	Miguel Alberto Cuitiño Maturana, en representación de Miguel Alberto Cuitiño Maturana y Sandra Del Carmen Cuevas Farías Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Tepual Vip	No ha lugar, por extemporáneo.
991792332	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENDLESS OCEAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991214181	Sophie de la Marnierre, en representación de Sandrine de saint sauveur Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	APG AIR PROMOTION GROUP	COMO SE PIDE, SUSPENDASE la tamitación de la presente solicitud a fin de que el solicitante de inicio a las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
991214181	Sophie de la Marnierre, en representación de Sandrine de saint sauveur Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APG AIR PROMOTION GROUP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo y tercer otrosí, estese a lo resuelto; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991214181	Sophie de la Marnierre, en representación de Sandrine de saint sauveur Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APG AIR PROMOTION GROUP	Téngase presente.
991343521	Estudio Carey Ltda, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Uphill Flow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991411365	IPAZ, en representación de PAZZI Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PAZZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991671312	Haro'd Milstein c/o Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Zymeworks BC Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZIIHERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710811	Anhui Dart Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Anhui Changgeng Optics Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LAOWA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764546	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JUMPFROMPAPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764646	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC y Clarke Modet y Co Chile SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRECIVITY-APOE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768434	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMURFIT WESTROCK	Por contestada la observación de fondo.
991768689	Winger Trademarks BV, en representación de S.I.P. SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART GAMES	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al cuarto otrosí, Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mera expectativa de que la solicitud previa fundante de la observación de fondo sea rechazada de oficio y como consta en la base de datos de este Instituto la solicitud fundante de la observación de fondo se encuentra en trámite, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud.
991770454	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUMBLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770548	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Siempelkamp Maschinen- und Anlagenbau GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Prod-IQ SmartPress	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798710	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BIEM.L.FDLKK GARMENT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799408	Jabbusch Siekmann & Wasiljeff, en representación de Heinen GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Heinen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799498	Brent S. LaBarge Universal Music Group, en representación de Crossfire Hurricane Holdings, L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CROSSFIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991799852	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS, en representación de ALL FOR PADEL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METALBONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800370	Michael D. Ellis Stibbs & Co., PC, en representación de Fera Diagnostics and Biologicals Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FERAPPEASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800371	Kelli A. Ovies Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Morris & Associates, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINEGUARD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800392	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de DERYPOL S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DERYPOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800440	1919 POLO PATENT, en representación de HOSPITEN HOLDING, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800662	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Qingmu Leather Manufacturing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800715	Joshua Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Ejuice Empire, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLOUD NURDZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800737	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800758	TSUKADA Mikako, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kao	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800777	Guangdong Chien Intellectual Property Agency Firm (General Partnership), en representación de Foshan GOQFU Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GOQFU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991800965	Riccardo Martini, en representación de 111% LINO S.R.L. UNIPERSONALE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	111 % LINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801006	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de EJUICE EMPIRE, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SADBOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801023	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801096	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de LAINCO, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lainco	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801157	GitGuardian Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GitGuardian	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801219	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIONSENSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801247	AWA SWEDEN AB, en representación de True Software Scandinavia AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801251	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de KASK S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801257	Herbert Smith Freehills, en representación de BHP Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BHP CONNECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801258	Laine IP Oy, en representación de Erikkila Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ERIKKILA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801333	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801334	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AESTURA ATOBARRIER365 HYDRO CERA-HA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801444	BERGGREN OY, en representación de Normet Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAMBOOMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801489	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de CLICKSIGN GESTÃO DE DOCUMENTOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLICKSIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801762	KASZNAR LEONARDOS PROPIEDAD INTELLECTUAL, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLICKPIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991801766	Apeiron Intellectual Property, en representación de Hario Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	V60	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468556	1121038	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTERMIC	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
468579	1144080	Globaldata S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOB@LDATA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial toda clase de productos y artículos" Asimismo, aclare y acompañe documento fundante que señale la correcta razón social del titular del registro , en nuestra base de datos se indica a "Globaldata S.A. y en repertorio N° 750-2021 se señala a "Empresa de Ingeniería y Comunicaciones Globaldata S.A.". Señale la individualización completa del representante, indicando, Rut, domicilio, email, N° de teléfono. Se deja constancia que estos datos no se encuentran en la escritura acompañada.
468580	1144081	Globaldata S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOB@LDATA	Aclare y acompañe documento fundante que señale la correcta razón social del titular del registro , en nuestra base de datos se indica a "Globaldata S.A. y en repertorio N° 750-2021 se señala a "Empresa de Ingeniería y Comunicaciones Globaldata S.A.". Señale la individualización completa del representante, indicando, Rut, domicilio, email, N° de teléfono. Se deja constancia que estos datos no se encuentran en la escritura acompañada.
468581	1144082	Globaldata S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOB@LDATA	Aclare y acompañe documento fundante que señale la correcta razón social del titular del registro , en nuestra base de datos se indica a "Globaldata S.A. y en repertorio N° 750-2021 se señala a "Empresa de Ingeniería y Comunicaciones Globaldata S.A.". Señale la individualización completa del representante, indicando, Rut, domicilio, email, N° de teléfono. Se deja constancia que estos datos no se encuentran en la escritura acompañada.
468582	1144083	Globaldata S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOB@LDATA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial toda clase de productos y artículos" Asimismo, aclare y acompañe documento fundante que señale la correcta razón social del titular del registro , en nuestra base de datos se indica a "Globaldata S.A. y en repertorio N° 750-2021 se señala a "Empresa de Ingeniería y Comunicaciones Globaldata S.A.". Señale la individualización completa del representante, indicando, Rut, domicilio, email, N° de teléfono. Se deja constancia que estos datos no se encuentran en la escritura acompañada.
468608	1145746	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUNY OPTIMAL SKIN CARE JUVENESE	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468609	1145888	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO BIENESTAR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468611	1145889	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB SALCOBRAND TU BIENESTAR ES HOY	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468616	1145890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJER BIENESTAR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468594	1148631	EDGARDO ALEXIS REYES MEZA Anotación de Renovación TLT	IDEAL AUDIO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468629	1151702	Felipe Ignacio Gonzalez Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAL	Debe rectificar en mandato y poder especial acompañado el número de registro, el cual corresponde a N°1151702 y no al que señala en el documento acompañado N° 115172. Asimismo, señale descripción de servicios.
468584	1151931	Lucía Bernardita Peña Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL NOGAL DE CASABLANCA.	Acompañe poder para representar al solicitante.
468631	1151955	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBM	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como; "otra afines", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Aclare la palabra "docena" en descripción de servicios. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468628	1151957	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBM	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "demás productos" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468604	1151963	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBN INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS	En la descripción de servicios, elimine la expresión en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468601	1151965	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBN INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468550	1156503	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIÑO&IDEAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
468548	1156504	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA&IDEAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
468585	1159503	Jaime Gerardo Quiñones Sotomayor, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUINARIAS VITAL	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Acompañe poder que corresponda al titular del registro, "Maquinarias e inversiones Vital Ltda".
468587	1173261	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFILM	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466344	1186480	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RTS	Acredite la facultad de Alejandro Silva L. para representar a RTS Embalajes de Chile Ltda.
466598	1264243	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E ESPAÇOLASER	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
466612	1316557	Hanz Fritz Preuss Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Gf goodfellas	Acompañe poder para representar al solicitante.
466322	1395068	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THEPHONEHOUSE.CL BY TPHCHILE	Individualice correctamente la denominación de la marca que se transfiere en contrato.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466326	917584	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION	
466584	922161	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION TRANSIT	Se advierte que la denominación de la marca que se transfiere corresponde a BION TRANSIT y no a BION 3 TRANSIT como erróneamente se señala en contrato, entendiéndose que se trata de un error de forma que no obsta a su identificación según los restantes antecedentes que la individualizan.
466325	951531	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLUCOSHOT	
466300	1066315	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIZOL	
466327	1090837	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASSIMO CERUTTI	
466833	1091870	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457145	1112413	Argaravi Procuradores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALDUZZI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466561	1134525	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	1492	
466563	1134527	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORO MAULE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466643	1136593	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468641	1137231	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPOFG	
468552	1140832	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAST	
468560	1141268	JANICEK OUVARD, RICHARD GODFRIED Anotación de Renovación TLT	CCR LOGISTICS	
466705	1141446	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENJOY YOUR BEAUTY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468567	1141593	JANICEK OUVARD, RICHARD GODFRIED Anotación de Renovación TLT	CCR LOGISTICS	
466724	1142136	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY PHOTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466717	1142459	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUR-BUS ESTAR CERCA, LLEGAR LEJOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466718	1142470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466859	1143061	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHONA, UN MUNDO EN EQUIPAMIENTO ELECTRICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467248	1143140	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL BUDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468563	1144078	Globaldata S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOB@LDATA	
468568	1144079	Globaldata S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOB@LDATA	
468561	1144726	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASES DEL AIRES	
468547	1146097	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA&IDEAS	
466695	1146101	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO MEDICINA INTEGRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468643	1146240	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNO DENTAL QUEREMOS VERTE SONREIR	
466641	1147159	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER INGELHEIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466548	1147633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHOS-CHEK	
466842	1147882	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO2	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468583	1147983	PAULINA CABRERA Anotación de Renovación TLT	AMO SANTIAGO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de servicios, eliminando las expresiones "otra"; "otros", por tratarse de expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
467254	1148559	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPE DIEM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466804	1148928	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATELEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467076	1149050	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467080	1149052	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MIDESA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466728	1149146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCHIVERT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466856	1149394	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA DE CAMPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468555	1150362	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRINITE	
468559	1150363	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMFEES	
468623	1150478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRASPAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466431	1150828	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FTB BORNAGHI	
468586	1150829	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVIDENCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468620	1150854	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASSINI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467577	1151109	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCAPPINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468630	1151624	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTELLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468566	1151691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468571	1151716	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDEA	
468652	1151780	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMUT	
468661	1151782	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORMIFLEX	
468655	1151784	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDSTAR	
468569	1151798	ALONDO ALDAY DIAZ Anotación de Renovación TLT	IFIX	
468626	1151959	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468622	1151961	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBN INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468638	1152025	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISEO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468572	1152106	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUILD YOUR DREAMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466636	1152817	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASOBRAIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468573	1153114	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMTIGO	
466765	1153221	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468553	1155015	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTS ALLOYS	
467069	1155911	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORIO ALEMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468565	1156065	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRAC	
468574	1156074	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTS ILLUSTRATED	
468575	1156075	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTS ILLUSTRATED	
468639	1156131	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468558	1156505	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA&IDEAS	
468644	1156667	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETIN-OX-MULTI-CORREXION	
466332	1157826	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
467313	1158300	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468557	1158726	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIDO	
468562	1158727	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIDO	
466493	1158903	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRINONE	
468554	1158906	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIL JAC	
468549	1158999	Francisco Javier Campos Gavilán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMOCON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468659	1159041	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NABAIJI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468654	1160896	Valentina Normann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA SHINY HONEY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468642	1160897	Valentina Normann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA CHOCO CRUNCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468658	1160899	Valentina Normann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA SWEETY FLAKES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468660	1160904	Valentina Normann Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466620	1160921	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOTRIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466544	1161210	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	dr del rio	
466546	1161211	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	dr del rio	
468564	1163326	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468606	1163363	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTONAL ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468614	1163364	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESTA ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468617	1163366	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAFOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468545	1163713	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETZSCH	
466866	1164095	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVISTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468610	1165415	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMIPLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468551	1165980	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURACELL DURA MAS, MUCHO MAS	
467083	1166992	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BOTA VERDE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
467087	1166993	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BOTA ROJA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466789	1168606	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEA INMOBILIARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466639	1169269	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK WOLFSKIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466986	1170070	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GORDON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
468570	1171973	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUN GUANG	
467516	1176837	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANGELINI	A su escrito de fecha 04/02/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otros: Téngase presente la personería.
466580	1302901	Jorge Pablo Chávez Weisser, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R&Q Ingeniería	
466482	1340063	Andres Eduardo Milano García, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A AGILAPP	
466483	1340064	Andres Eduardo Milano Garcia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGIL	
466512	1377453	Marco Andrés Morales Martinich, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Pastelería Afrodisiacos	Se advierte que la denominación de la marca que se transfiere corresponde a Pastelería Afrodisiacos, sin acento en Afrodisiacos como se señala erróneamente en contrato, lo cual no obsta a su identificación con el resto de los datos señalados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466586	1407718	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEPUY	
466600	1424269	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMALL BATCH GIN CANAÏMA BORN IN THE AMAZON	
466388	1425687	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUVENIA NUTRITION	
466587	1448394	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEPUY, EL RON POR DESCUBRIR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
466390	1186480	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RTS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466344 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595003	1595003 - CESAR MILLAN NICOLET - Victoria Del Carmen Díaz Gormaz	Chelamix	Al escrito de fecha 31/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Otrosí Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595394	1595394 - Gino Sebastián Baccelleri Fuentes - Darlenys Del Carmen Alves Leal.	Master Sushi Express desde 2020	A la presentación de fecha 05/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 31/01/2025. Al escrito de fecha 22/10/2024: Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1595406	1595406 - TEXTILES PANTER LIMITADA - club deportivo panteras Fc la cisterna	PANTERAS desde 2016 FC	Al escrito de fecha 31/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Otrosí Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595537	1595537: Casa Dellepiane S.A.- CWC EXPORTADORA LIMITADA	4 plumas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595544	1595544: HUMANITAS ASESORIAS S.A - TECHNO GROUP SPA	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595549	1595549: HUMANITAS ASESORIAS S.A. - TECHNO GROUP SPA	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595603	1595603: Mauricio Enrique Sánchez Madrid - Ala Import Export S.A.	ONISTEK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595608	1595608: EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA - NORITEX S.A.	CONCEPTS LIFE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595655	1595655: Haulmer SpA - Inversiones el Naranja SpA	TuUP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595675	1595675: Cenet Telecomunicaciones E Informatica Limitada - Juan José Valenzuela Salgado	jerucenet	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595731	1595731: EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA - Transport VIP SPA	Transport VIP rapido seguro	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595736	1595736: INTEGRAMÉDICA S.A.- SOCIEDAD MÉDICA, PROFESIONALES DE SALUD Y MEDICINA COMPLEMENTARIA LIMITADA	CENTRO DE SALUD Y REHABILITACIÓN INTEGRAMED CHILOÉ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595797	1595797: MONSTER ENERGY COMPANY - Natural Power Spa	GARRA ENERGY DRINK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595875	1595875: OUTLET VOYAGE CHILE SPA - Camila Andrea González Zamorano	BEBEMORNING	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1595880	1595880: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA - Punta Ranco SPA	Halten Basics	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595926	1595926: VALORA SPA - Sociedad Profesional Consultorías Valora Limitada	VA Valora Family Office	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595962	1595962: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Jacqueline Victoria Quilodrán Sanhueza	CONCEPCION OPEN / OPEN CONCEPCION	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595983	1595983: VICOA IMPORTACIONES SPA - Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	hydrowild	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595997	1595997: MARITIMA VALPARAISO-CHILE SPA - Comercial Fernando Khamis Nazal EIRL	CONFECCIONES MARVAL	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595998	1595998: MARITIMA VALPARAISO-CHILE SPA - Comercial Fernando Khamis Nazal EIRL	MARVAL	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596014	1596014: Porapuro.com SPA - Foad Karim Jadue Badilla	porapurovendo	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1596020	1596020: Rendic Hermanos S.A. - Consultoría Agrícola Rural Limitada	Cuatro Estaciones	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596048	1596048: FLORES Y CIA S.A - Cristian Felipe Araya Van De Wyngard	Carolina Flores	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596051	1596051: VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596080	1596080: INVERSIONES RIVERA SpA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	El Motecito de Lonquén Familia Margut	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469139	1469139: Institut National de l'Origine et de la Qualité - MARÍA DEL ROSARIO CARVALLO SWETT	PROVENCE	Fallo de rechazo
1473570	1473570: RAMÓN YUC KONG GONZÁLEZ - HERNANDO JAVIER DIOCARETZ VERGARA	Doctor 911	Fallo de rechazo
1478876	1478876: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Costa Crociere S.P.A.	C Costa BELIEVE YOUR EYES	Fallo de rechazo
1479179	1479179: FERRARI S.P.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA	Ferrari	Fallo de rechazo
1479863	1479863: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479865	1479865: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479866	1479866: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479868	1479868: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479869	1479869: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479870	1479870: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479871	1479871: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479874	1479874: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479876	1479876: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479878	1479878: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo
1479880	1479880: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE	NATUREHIKE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483796	1483796: Mulpun S.A - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO.	Deposito Central	Fallo de rechazo
1503307	1503307: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa.	RAYEN	Fallo de aceptación parcial a registro
1508985	1508985: SOCIEDAD DE INVERSIONES VACCARO COLLAO E HIJOS LIMITADA - Nuble TV SpA	Nubletv	Fallo de rechazo
1511470	1511470: Campos del Canto SPA - Xiamen C&D Corporation Limited.	C&D	Fallo de rechazo
1515086	1515086: Manager Software S.A. - AGENCIA PÚBLICA SpA	GobManager	Fallo de rechazo
1515599	1515599: Fidelitas Entertainment SpA - John Paul Aranda Camus	Arena Center Cleopatra	Fallo de aceptación parcial a registro
1519211	1519211 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Sebastian Ignacio Pavez Muñoz.	Wild Andes Adventure	Fallo de aceptación a registro
1522318	1522318: CANVAS GROUP SpA - WEBTOON Entertainment Inc.	CANVAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1586910	1586910 - Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - Augusto Matías Herranz Bustamante.	MARIA LIMONES	Fallo de aceptación a registro
1587138	1587138: C & M Ingeniería Limitada - INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CMJ SpA		Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA	VTARGET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A	DO CHEF	Resolviendo escrito de fecha 27-11-2024: Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A	DO CHEF	Resolviendo escrito de fecha 04-12-2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1526471	1526471: MOLINOS IP S.A. - Minerva S.A.	minerva foods	Resolviendo escrito de fecha 27-11-2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED	DELTA FORCE	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 11-04-2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567561	1567561 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567563	1567563: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567566	1567566 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567571	1567571: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567581	1567581 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570727	1570727 - AES ANDES S.A. - Comercial Motores de Los Andes SpA.	ANDES PARTS	Resolviendo escrito de fecha 27-11-2024 folio 148438: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 148439: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570727	1570727 - AES ANDES S.A. - Comercial Motores de Los Andes SpA.	ANDES PARTS	Resolviendo escrito de fecha 30-12-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1579358	1579358: Comercial Hoffmann S.A.- Fundación Tiempos Nuevos	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Al escrito de fecha 08/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L.	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	Al escrito de fecha 08/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1584671	1584671: OCHO COMUNICACIONES SPA - OCHO BEATS MEDIA SpA	8BM OCHO BEATS MEDIA	Al escrito de fecha 03/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1584671	1584671: OCHO COMUNICACIONES SPA - OCHO BEATS MEDIA SpA	8BM OCHO BEATS MEDIA	Al escrito de fecha 22/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587204	1587204 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LTDA. - E One SAS	E One	Al escrito de fecha 08/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1587699	1587699: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - Ignacio Daghero	AMALFI	Al escrito de fecha 07/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587727	1587727: ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT - Ignacio Daghero Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMALFI	Al escrito de fecha 07/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1587993	1587993 - READY MIX S.A. - MELON HORMIGONES S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RODIMIX	Al escrito de fecha 06/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1587998	1587998 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Gonzalo Eduardo Lavado Guglielme Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALMA DE ANGUS	Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/3080: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase por acompañados Al escrito de fecha 08/01/2025 folio C/2025/3085: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados
1588108	1588108: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- EUROFARMA CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DALEV	Al escrito de fecha 07/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1588122	1588122: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	simpley	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante NICOLÁS FELIPE BARRIGA DÍAZ DE VALDÉS. cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 06/01/2025, folio C/2025/1623, por haber sido la primera en deducirse
1588122	1588122: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	simpley	Al escrito de fecha 06/01/2025 folio C/2025/1719: Téngase por contestada la observación de fondo.
1588262	1588262: PRODUCTOS FAMILIA S.A.- nosotras SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nosotras SPA	Al escrito de fecha 03/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588586	1588586: Washington Rober Altamirano Riffo - Juan Ignacio Gómez Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Leather House	Al escrito de fecha 03/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1589050	1589050: SOCIALAB SPA - Eight marketing lab spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Sociall	Al escrito de fecha 03/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589492	1589492: DIP N DIP INC - Sociedad de Inversiones de la Maza Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAFETERIA DIPIA	Al escrito de fecha 02/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente, respecto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1589492	1589492: DIP N DIP INC - Sociedad de Inversiones de la Maza Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFETERIA DIPIA	Al escrito de fecha 04/01/2025: Téngase por ratificado lo obrado en autos
1590353	1590353 - GIBALTAR (UK) LIMITED - Sandra Lorena González Lübbert. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VALPROMAX	Al escrito de fecha 08/01/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelva:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por Patricio Rojas Lübbert , dentro Del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590520	1590520: SGR Inversiones Ltda - Gestiones y Servicios Santiago Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SGRT	Al escrito de fecha 30/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 13/12/2024 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 13/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590587	1590587 - DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A. - Valentina Cecilia Ceballos Godoy Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Helios	Al escrito de fecha 06/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590593	1590593 - PFIZER HEALTH AB - BPH S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JINTROPIN	Al escrito de fecha 06/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1592605	1592605 - VIRUTEX ILKO SPA - Yury Alejandro Figueroa Valencia, Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AHORRO PUNTO PET	Al escrito de fecha 15/01/2025: Téngase por acompañado poder.
1592605	1592605 - VIRUTEX ILKO SPA - Yury Alejandro Figueroa Valencia, Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AHORRO PUNTO PET	Previo a proveer escrito de fecha 06/01/2025; Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo:, ratifíquese escrito por ANTONIO RECABARREN ESCUDERO, dentro Del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595394	1595394 - Gino Sebastián Baccelleri Fuentes - Darlenys Del Carmen Alves Leal. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Master Sushi Express desde 2020	Al escrito de fecha 04/02/2025: Estese al mérito de lo resultado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595572	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RINOMAK	A la presentación de fecha 28/10/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1596064	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Taller F	A la presentación de fecha 19/11/2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar a FALABELLA S.A. o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991772505	991772505: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - Xie Rongchu Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKS	Al escrito de fecha 03/01/2025 folio C/2025/587: Como se pide téngase por no presentado el escrito de folio C/2025/570 para todo efecto legal.
991772505	991772505: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - Xie Rongchu Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKS	Al escrito de fecha 17/12/2024: Estese al mérito de autos.
991772505	991772505: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - Xie Rongchu Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SKS	Al escrito de fecha 03/01/2025 folio C/2025/585: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada